

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	23705/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMORENo1)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2025

PRESIDE en ausencia del Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz, el Vicepresidente 3º del Gobierno, Excmo. Sr. D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, la Sra. D^a. María José Gómez Ruiz, por Decreto nº 103 de 2/6/2025, (BOME 3/6/2025).

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 13 de junio de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000584.13/06/2025

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria resolutiva celebrada el día 5 y extraordinaria celebrada el 12 de los corrientes, siendo aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000585.13/06/2025

-- Se da cuenta del Informe Fiscalización de la Cuenta General de la CAM, ejercicio 2022, aprobado en Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión 29-5-25, **adordando dar traslado del mismo a la Intervención de la Ciudad para los efectos oportunos.**

-- Se informa de la comunicación recibida por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en relación con la apertura del plazo de alegaciones en relación con el Proyecto de Orden PJC por la que se regula el procedimiento para la conversión de las Licencias Militares de Controlador de Tránsito Aéreo expedidas por el Ministerio de Defensa, en Licencias de Alumno Controlador Civil de Tránsito Aéreo, **acordando dar traslado del mismo a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, así como a la Secretaría Técnica de Fomento para los efectos oportunos.**

-- Auto N° 20/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Abreviado 27/2025 del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo n° 3 de Melilla.

-- Auto n° 21/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, recaída en autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 27/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 80/2025 de fecha 2 de junio de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 64/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 81/2025 de fecha 3 de junio de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 11/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto Nº 13/2025 de fecha de 28 de mayo de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 252/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 05-06-2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación nº 798/2024 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Decreto nº 362/2025 de fecha 3 de junio de 2025, recaído en los autos JUICIO VERBAL 546/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 49/2025 de 5 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 40/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 43/2025 de 30 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 24/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 10 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 39/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 9 de junio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 16/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 1280/2025 de 6 de junio de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 300/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Auto de fecha 9/4/25 dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo por el que se desestima el Recurso de Queja planteado por la Letrada D^a. María José Abeti Caparrós en nombre y representación de D. Rafael Alarcón Castillo.

-- Auto de fecha 10 de junio de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 216/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, con respecto a la responsabilidad civil.

-- Auto de fecha 10 de junio de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 216/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, con respecto a la responsabilidad penal.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTOS EL ANTERIOR ACUERDO DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES ADOPTADO EN SESIÓN DE 11 DE ABRIL DE 2025 RELATIVO AL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN INMUEBLE SITO EN C/ DE LA LEGIÓN 14-16, ESQUINA CON C/CASTILLA 19.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000586.13/06/2025

“PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ACCIONES PENALES POR PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN INMUEBLE SITO EN C/ DE LA LEGIÓN 14-16, ESQUINA CON C/ CASTILLA 19

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En fecha once de abril de dos mil veinticinco, el Consejo de Gobierno acordó el ejercicio de acciones judiciales por presunto delito contra el patrimonio en el inmueble arriba referenciada.

En fecha de veintiocho de mayo de dos veinticinco, la Letrada del Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

“ASUNTO: DENUNCIA A LA FISCALÍA POR PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO (INMUEBLE EN C/ DE LA LEGIÓN 14-16, ESQUINA CON C/ CASTILLA 19)

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión de 13 de marzo de 2025, acordó no autorizar la demolición del edificio sito en C/ de la Legión 14-16, esquina con C/ de Castilla 19 (Expediente 32527/2024) hasta que se depurasen las responsabilidades a las que pudiera haber lugar.

En oficio 28 de marzo de 2025 de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo se acuerda dar traslado a los Servicios Jurídicos de la documentación del Expediente 3252/2024, para su remisión a la Fiscalía.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 11 de abril de 2025, acordó el ejercicio de acciones judiciales por presunto delito contra el patrimonio, encargando al Servicio Jurídico la dirección del procedimiento y la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La documentación facilitada a los Servicios Jurídicos está extraída de tres expediente tramitados en la Consejería de Fomento:

I.- EXPTE. 374/2016/REP.- Reparaciones

II.- EXPTE. 22333/2019.- Declaración de ruina

III.- EXPTE. 25807/2022.- Legalización de actos de edificación

Consta de los siguientes documentos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*1.- Propuesta de ruina de la propiedad, de fecha **5 de agosto de 2018**, acompañada de informe de valoración sobre el estado de edificación. Acompaña certificado del arquitecto técnico sobre la causas en las que se funda la solicitud, con expresa indicación del estado del inmueble, en desuso a excepción de los locales 1 de 2 en planta baja, que usa la propiedad. Aporta fotografías del estado del inmueble.*

*2.- Informe técnico del arquitecto de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM) de **3 de septiembre de 2020** en expediente de declaración de ruina (Expte. 22333/2019). Indica degradación acelerada del inmueble provocada por daños que no tienen origen accidental. Alude a anterior informe de 28 de noviembre de 2016, que ya indicaba: El forjado de cubierta se encuentra demolido, habiéndose depositado los escombros sobre el forjado de planta segunda”.*

*3.- Informe técnico del arquitecto de la Ciudad Autónoma de Melilla de **5 de abril de 2022** (Expte. 22333/2029). Acompaña fotografías del estado del inmueble. Señala daños que no se deben a causas de degradación natural o accidentales:*

- *picado de paramentos verticales en caja de escalera y petos de patio, eliminando el revestimiento protector del material sustentante*
- *eliminación de barandilla de caja de escaleras*
- *eliminación de cables eléctricos y carpintería interior.*

Añade en el informe: “quien suscribe –como consecuencia del análisis organoléptico realizado– no encuentra elementos sobre los que apoyarse (más allá de los indicios señalados) para determinar la existencia de un delito sobre el patrimonio histórico en la demolición del forjado de cubierta”

*4.- Informe técnico del arquitecto de la CAM de **23 de agosto de 2022**. Invoca como antecedente la Orden 2022001188, de 02-06-2022, que ordena a los propietarios, D. S.A., D.H.F., Dña. N.E.O. y Dña. Y.I. las siguientes medidas de seguridad:*

- *el saneamiento de cornisas y balcones*
- *la revisión de la estructura auxiliar para mantener las fachadas de la planta superior*
- *la impermeabilización del formado superior*
- *la limpieza de basuras y enseres depositados en las viviendas*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- Informe técnico de la arquitecto de la CAM de 26 de septiembre de 2022 (Expte. Legalización 25807/2022). Informa desfavorablemente las alegaciones de la propiedad y continuar el procedimiento de reposición de la legalidad urbanística, con anotación preventiva en el Registro de la Propiedad y comunicación a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

Tras la inspección del inmueble detecta obras no autorizadas:

- *demolición de plataformas de balcones con eliminación de elementos de cerrajería*
- *tapiado de huecos de fachada*

6.- Informe técnico del arquitecto de la CAM de 12 de junio de 2023 (Expte. 22333/2019) sobre el estado del edificio:

- *se encuentra en estado de **ruina económica***
- *no se encuentra en estado de ruina técnica*
- *no se encuentra en estado de ruina urbanística*

7.- Alegaciones del técnico de la propiedad al informe técnico sobre el estado del edificio: 2022001188, de 02-06-2022

- *en junio de 2022 se realizaron las obras indicadas en la Orden 2022001188, de 02-06-2022*
- *el balcón de la calle Castilla se cayó cuando se ejecutaban obras de saneamiento y se han guardado las barandillas ornamentales para su posterior colocación*
- *los huecos de la fachada se han tapiado para impedir la ocupación ilegal*

8.- Informe técnico del arquitecto de la CAM de 8 de abril de 2024 (Expte.22333/2019). Indica continuación del expediente de ruina.

9.- El Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de mayo de 2024, acordó declarar el estado de ruina económica del inmueble sin orden de demolición, pudiendo optar la propiedad por las siguientes opciones:

- *la reparación o rehabilitación del inmueble*
- *la demolición del inmueble si así lo autoriza la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

10.- Dictamen de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión de 13 de marzo de 2025, que acuerda no autorizar la demolición del edificio hasta que se depuren las responsabilidades a las que pudiera haber lugar.

A la vista de la documentación expuesta, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Los delitos sobre el Patrimonio Histórico están regulados en el Código Penal en el Libro II, Título XVI, Capítulo II, artículos 321 a 324.

El delito genérico se regula en el artículo 321:

Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

En este caso sería el aplicable. Contempla penas inferiores a cinco años

SEGUNDO.- El Código Penal regula en el artículo 131 y 132 la prescripción de los delitos, estableciendo en el primero un plazo de cinco años para los delitos cuya pena máxima de prisión o inhabilitación sea de hasta cinco años o inferior.

ARTÍCULO 131

1. Los delitos prescriben:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.

A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.

A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.

A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.

2. Cuando la pena señalada por la ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción.

3. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el [art. 614](#), no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

4. En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave

ARTÍCULO 132

1. Los términos previstos en el artículo precedente se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción punible. En los casos de delito continuado, delito permanente, así como en las infracciones que exijan habitualidad, tales términos se computarán, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta....

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

***TERCERO.-** En el Informe de valoración sobre el estado del edificio, de agosto de 2018, aportado en el expediente de declaración de ruina se acredita que la degradación del inmueble constaba cuanto menos en la fecha del informe. Así se acredita con las fotografías que contiene el indicado informe.*

El informe del arquitecto de la CAM, de 5 de abril de 2022, indica una fecha anterior a 2018, ya que expresamente dice refiriéndose al Expediente de reparaciones 374/2016: “Esta orden es consecuencia del informe técnico emitido el 28-11-2016 (y que consta en el mismo expediente) que señala los siguientes daños/deficiencias:

Mal estado generalizado del inmueble, principalmente en su interior, con elementos estructurales verticales y horizontales dañados. El forjado de cubierta se encuentra demolido, habiéndose depositado los escombros sobre el forjado de planta segunda”.

***CONCLUSIÓN.-** A juicio de la letrada que suscribe el transcurso del plazo de prescripción del posible delito contra el patrimonio histórico supone que no prosperaría la acción penal contra los presuntos responsables de los hechos que han originado la degradación del edificio.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, los Letrados del Servicio Jurídicos de la CAM proponen al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Dejar sin efectos el anterior acuerdo de ejercicio de acciones judiciales adoptado en sesión de once de abril de dos mil veinticinco.”

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 84/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000587.13/06/2025

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA
84/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. P.J.S.A.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 5.907,44 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 84/2025, seguido a instancias de D. P.J.S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 30/2025, DE FECHA 21/04/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000588.13/06/2025

“PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 30/2025, DE FECHA 21/04/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

APELANTE: D^a. F. M. H.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 19/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Acto recurrido: Decreto número 2023001055 de 24/10/2023 que inadmite por extemporáneo el recurso de alzada contra la desestimación presunta presentada el 22/08/2022, en la que se solicitaba la venta de la vivienda sita en calle de la Hispanidad 1, portal 1, 3º H.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, frente a la Sentencia nº 30/2025 de fecha 21 de abril de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 19/2023, seguido a instancias de D^a. F. M. H. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 2/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000589.13/06/2025

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 2/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: F. A., M.A., y A. K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 3 de abril de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de las menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de las menores denunciadas, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 2/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 18/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000590.13/06/2025

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 18/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: De lesiones leves.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A. L. I., F. M., O. B. y A. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de junio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 18/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 77/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000591.13/06/2025

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 77/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Menor: A. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de junio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 77/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000592.13/06/2025

“PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrentes: D. J.F.M. y otros

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000443 de fecha 25-04-2025 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia del fallecimiento de Dña. M.J.G.D.L.H.

Pretensión económica: 210.675,49 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 5/2025, seguido a instancias de D. J.F.M. y otros, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

PUNTO DÉCIMO.- CONCESIÓN NOMINATIVA CONVENIO USTM 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000593.13/06/2025

“Examinado expediente nº **11958/2025** de Concesión de Subvenciones Nominativas previstas en el Presupuesto de la CAM para el año 2025 a favor de la entidad sindical **Unión Sindical de Trabajadores Melilla** (en adelante USTM) con **CIF G5200088-2** , procedo a emitir la siguiente PROPUESTA en base a los siguientes:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA
ENTIDAD SINDICAL CON REPRESENTACIÓN LOCAL UNIÓN SINDICAL DE
TRABAJADORES DE MELILLA (USTM) PARA GESTIÓN DE LAS ACCIONES
FORMATIVAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE FORMACIÓN FP 2025 DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA**

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero.- Se lleva a cabo la tramitación de la concesión de Subvención Nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la CAM del año 2025 a favor de USTM en base al siguiente Borrador del Convenio a celebrar entre las partes, que literalmente se transcribe:

En Melilla, a _____ de _____ de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, D^a Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 45 de igual fecha) debidamente facultada para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla 28 de julio de 2023, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de 31/07/2023, donde se atribuye la competencia a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en materia de función pública, punto 7.2.7 apartado x), la planificación, desarrollo y ejecución de la Política de Formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra Dña. Concepción Fernández Andújar, con DNI nº [REDACTED] en representación de la Unión Sindical de Trabajadores de Melilla, en adelante **USTM**, con CIF G-52000882 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, autorizado para este acto en virtud de su calidad como Responsable de Formación de la Entidad Sindical USTM en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en sesión de fecha

_____ de _____ de 2025 del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el previsto en el art.

16.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), en consecuencia,

EXPONEN

Primero.- La formación de los empleados públicos es uno de los derechos reconocidos en el artículo 14, apartado d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, disponiendo el artículo 37.1 que los criterios generales de los planes y fondos para la formación serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En este sentido, los vigentes VIII del Acuerdo Marco (BoME ext. Núm. 19, de 29 de diciembre de 2009) y IX Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. núm. 6, de 22 de abril de 2010 y modif. BOME núm. 4.983, de 18 de diciembre de 2013) actualmente prorrogados, regulan en su Capítulo IV la materia de formación para el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla y contemplan en su artículo 8 la figura de la Comisión Paritaria de Formación.

La Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano de composición paritaria, integrada por la Administración de la Ciudad Autónoma y por las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad, a la que le corresponde conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Formación, aprobado el 7 de julio de 2002 (BOME núm. 3894, de 12 de julio de 2002), entre otras actuaciones, la aprobación de los planes de Formación, proponer las acciones formativas dentro de su ámbito, objetivos del Plan, realizar su seguimiento, decidir sobre la aplicación de los fondos propios destinadas a estas actuaciones y control de los recursos.

Conforme a ambos instrumentos normativos, esta coparticipación en el desarrollo de la Formación Continua en la Ciudad Autónoma supone la mejor garantía para una mayor eficacia en cuanto a sus resultados, con objeto de ofrecer al ciudadano unos servicios públicos de calidad, en constante consolidación, progresión y modernización en el entorno de la Unión Europea.

Segundo.- Que la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en reunión celebrada el día 20 de marzo de 2025, acordó aprobar el borrador del Plan de Formación Continua con Fondos Propios para el año 2025 gestionados por las Entidades Sindicales con representación en la Administración Local (Unión Sindical Trabajadores de Melilla, Unión General de Trabajadores de Melilla, Central Sindical Independiente de Funcionarios de Melilla, Comisiones Obreras de Melilla y Sindicato Policía Local de Melilla) y financiado con fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla al amparo de lo dispuesto en el Artículo 8 del VIII Acuerdo Marco y el IX Convenio Colectivo (prorrogados).

Tercero.- Que en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el 2025, aprobados por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 21 de enero de 2025 (BOME extraordinario nº 4, de 21 de enero de 2025), consta la aplicación presupuestaria denominada “FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERSONAL” destinada a la financiación del Plan de Formación con Fondos Propios de la Ciudad Autónoma de Melilla con una dotación de 87.541,02 € para su gestión a través de la Dirección General de Función Pública y otros 87.541,02 €, con destino a la financiación del mencionado Plan a desarrollar por las entidades sindicales con representación en la Administración Local, incluyendo las subvenciones nominativas a las Entidades Sindicales con representación en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (USTM, UGT CSI-F, CCOO y SPLM), estableciendo los importes conforme a una cuota de reparto proporcional a la representación de cada una de ellas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE EN €
03/92005/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL USTM	27.756,90 €
03/92001/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL UGT	19.216,32 €
03/92002/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL CSI-F	19.216,32 €
03/92004/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL CCOO	12.810,88 €
03/92003/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL SPLM	8.540,58 €
TOTAL ENTIDADES SINDICALES 2025		87.541,02 €

Cuarto.- Mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad núm. 2025001643, de 3 de abril de 2025, se incoa expediente de subvención a la entidad sindical con representación local en la Ciudad Autónoma de Melilla USTM para la gestión de las acciones formativas enmarcadas en el Plan de Formación de Fondos Propios de la Ciudad 2025.

Quinto.- Según sus Estatutos, los fines de USTM son, entre otros los de defender y fomentar los sistemas de promoción basados en la capacidad, formación, méritos y responsabilidad, promover la Formación Continua en el ámbito profesional y sindical mediante cursos, seminarios, jornadas y otras actividades y facilitar la formación cultural de sus afiliados, por lo que se considera acorde con la política de formación de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla la suscripción del presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

Con la citada subvención se atenderán los gastos indicados en este punto devengados a lo largo del presente ejercicio presupuestario 2025 y pagados como máximo, hasta la conclusión del período de justificación, es decir, hasta el 31/03/2026:

PLAN FORMACIÓN FONDOS PROPIOS USTM 2025							
ACCIÓN FORMATIVA	MODALIDAD		EDICIONES	ALUMNO S	HORAS	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
URST							
EQUIPOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN ANTE EMERGENCIAS: EVACUACIÓN DE	PRESENCIAL		I	20	20	7.650,00 €	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EDIFICIO PÚBLICO							
ACTUACIÓN PRÁCTICA ANTE LA INTROMISIÓN ILEGÍTIMA EN UN INMUEBLE	PRESENCIAL		I	25	20	7.650,00 €	
FORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN CRISIS, EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES	PRESENCIAL		I	10	20	4.600,00 €	
OPERARIO DE DRONES	PRESENCIAL		I	5	45	1.850,00 €	
GESTION DEL ESTRÉS LABORAL		OL	I	20	30	1.500,00 €	
PRIMEROS AUXILIOS. SOPORTE VITAL BÁSICO		OL	I	20	30	1.500,00 €	
ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CONTEXTOS COMPLEJOS: GESTIÓN DE LAS EMOCIONES		O L	I	20	30	1.500,00 €	
INTRODUCCION A LA IA Y SU APLICACIÓN EN EL AMBITO LABORAL- FUNCIONARIAL		O L	I	20	30	1.506,90 €	
TOTALES			8	140	225	27.756,90 €	27.756,90 €

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Sexto.-Consta en el expediente electrónico núm. 11958/2025, Retención de crédito núm. de operación **nº 12025000022065** del 21/05/2025, en la Aplicación Presupuestaria 03/92005/48900, Subvención Entidades Sindicales con representación Local USTM en la CAM 2025, por importe de 27.756,90 €.

Séptimo.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, disponiendo el artículo 28.1 que “Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Por otra parte, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que “el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones”.

Octavo.- Con fecha de de 2025 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla (acuerdo núm. xxxx) la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de aprobación y autorización del presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16.1. 8) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extr. núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y requisitos a los que se ajustará la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad Sindical USTM para la gestión de las acciones formativas que se desarrollen durante el ejercicio 2025 correspondientes al Plan de Formación con Fondos Propios de la Ciudad Autónoma de Melilla y cuya finalidad es la formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con la citada subvención se atenderán los gastos indicados en este punto devengados a lo largo del presente ejercicio presupuestario 2025 y pagados como máximo, hasta la conclusión del período de justificación, es decir, hasta el 31/03/2026:

PLAN FORMACIÓN FONDOS PROPIOS USTM 2025							
ACCIÓN FORMATIVA	MODALIDAD		EDICIONES	ALUMNOS	HORAS	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
URST							
EQUIPOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN ANTE EMERGENCIAS: EVACUACIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO	PRESENCIAL		1	20	20	7.650,00 €	
ACTUACIÓN PRÁCTICA ANTE LA INTROMISIÓN ILEGÍTIMA EN UN INMUEBLE	PRESENCIAL		1	25	20	7.650,00 €	
FORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN CRISIS, EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES	PRESENCIAL		1	10	20	4.600,00 €	
OPERARIO DE DRONES	PRESENCIAL		1	5	45	1.850,00 €	
GESTIÓN DEL ESTRÉS LABORAL		OL	1	20	30	1.500,00 €	
PRIMEROS AUXILIOS. SOPORTE VITAL BÁSICO		OL	1	20	30	1.500,00 €	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CONTEXTOS COMPLEJOS: GESTIÓN DE LAS EMOCIONES		O L	1	20	30	1.500,00 €	
INTRODUCCION A LA IA Y SU APLICACIÓN EN EL AMBITO LABORAL- FUNCIONARIAL		O L	1	20	30	1.506,90 €	
TOTALES			8	140	225	27.756,90 €	27.756,90 €

Para el desarrollo de las acciones formativas, la entidad sindical se ajustará al importe establecido según la cuota de reparto para la gestión de Formación estipulada en el presente convenio.

Segunda.- Ámbito Territorial.

El desarrollo del Plan de Formación con Fondos Propios se identifica en el ámbito de actuación de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, podrán desarrollarse actuaciones concretas fuera del ámbito de la Ciudad de Melilla, por razón de la materia formativa a ejecutar, características y especialización.

Tercera. Condiciones a que debe sujetarse.

La ejecución del Plan de Formación deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Realización de las acciones formativas correspondientes al Plan de Formación con Fondos Propios de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, con adecuación de su contenido a los objetivos establecidos, sin perjuicio de las variaciones que pueda sufrir el Plan de Formación a lo largo del ejercicio, que deberán ser comunicadas al Centro de Estudio y Formación, así como a la Comisión Paritaria de Formación, órgano al que le corresponde la evaluación y seguimiento del Plan de Formación de la Ciudad, conforme al procedimiento acordado en sesión celebrada por dicho órgano, de fecha 27 de febrero de 2012.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Respuesta del plan a las necesidades de formación detectadas en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la aplicación de técnicas de evaluación de necesidades formativas.
3. Evaluación, mediante la incorporación de resultados de evaluación de las acciones formativas finalizadas.
4. Seguimiento de las acciones formativas, tanto durante su desarrollo como al final del mismo.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la entidad sindical.

- a. Gestionar la ejecución de la actividad durante el año 2025.
- b. Justificar los gastos realizados en los términos previstos en el presente convenio.
- c. Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la Memoria Anual del Plan de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, en el supuesto de que se desarrolle alguna acción formativa fuera del ámbito de la ciudad de Melilla, deberá aportarse en la Memoria información detallada justificativa de la elección del lugar de realización y la no conveniencia y/o adecuación de su ejecución en la ciudad.
- d. Aportar a la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla la información o comunicaciones necesarias sobre las acciones formativas desarrolladas.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Función Pública, así como al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- f. Comunicar al Centro de Estudio y Formación la relación de alumnos participantes en las acciones formativas que se desarrollen con carácter previo a su ejecución y la de alumnos que hayan finalizado la acción formativa correspondiente, al objeto de expedición de Diplomas de asistencia, de acuerdo con los objetivos y contenidos aprobados.
- g. Efectuar la selección de participantes en las acciones formativas, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Formación de Fondos Propios de la Ciudad Autónoma de Melilla, no constituyendo la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.
- h. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por la Ciudad Autónoma de Melilla, en su caso. Es por ello que deberá hacer constar en la información divulgativa de la formación el carácter público de la financiación con mención expresa al Plan de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen institucional de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

la “Ciudad Autónoma de Melilla” así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, etc.

Quinta.- Pago.

La aportación económica de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EURO CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (27.756,90 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2025 03 92005 48900**, se realizará con carácter anticipado, opción que queda contemplada en el Art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones y en la Base 32ª apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM donde establece que “Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas” sin perjuicio de que deba ser posteriormente justificadas las actividades realizadas que han sido financiados con la subvención, junto con su coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos, pudiendo iniciarse un proceso de reintegro en el supuesto de que existen discordancias entre lo pagado y lo efectivamente realizado.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se dispensa de la garantía atendiendo a la naturaleza de la subvención y dada la personalidad jurídica de la entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, donde se establece las entidades que quedarán exoneradas de la constitución de garantía.

No podrá realizarse el pago en tanto la entidad sindical no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Sexta.- Gastos financiables.

1. Se considerarán gastos susceptibles de financiación los recogidos expresamente en el apartado 3 de esta Cláusula, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad financiada objeto de la presente subvención.

Cuando el importe del gasto de alguna acción formativa supere la cuantía de 3.000 euros, impuestos excluidos, en la prestación de servicios por empresas, la Entidad sindical deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que, por las especiales características de los gastos financiables, no exista en el mercado

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

suficiente número de entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiera realizado o comprometido con anterioridad a la firma del presente. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando se contrate directamente con profesionales para la realización de acciones formativas se justificará el criterio de elección y conveniencia, debiendo aportar en la memoria la información justificativa del pago de retribuciones al profesional, así como la correspondiente justificación de retención que resultara de aplicación del Impuesto sobre la Renta de profesionales (IRPF).

2. Teniendo en cuenta que la formación no constituye la actividad principal de las entidades sindicales con representación en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y que asimismo, no disponen de medios personales ni materiales propios para la ejecución directa de las acciones formativas enmarcadas en los Planes de Formación, éstas podrán subcontratar con terceros hasta la totalidad del importe subvencionado, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Podrán financiarse los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como gastos generales imputables a la totalidad de las actividades gestionadas que se hayan ejecutado por la entidad sindical, correspondientes al Plan de Formación aprobado o modificado durante el ejercicio 2025.

3.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

- a. Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición y tutoría.
- b. Gastos materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación, que deberá acreditarse conforme al apartado 2 de la cláusula séptima del presente, para la impartición de cursos presenciales.
- c. Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE núm. 129, de 30 de mayo de 2002) sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de diciembre de 2005, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2005) y conforme a lo dispuesto en la Base 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en el mismo. Para el resto de las beneficiarias, las cuantías máximas diarias subvencionables serán, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

- Alojamiento: 65,97 euros/día.
- Manutención: 37,40 euros/día.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- d. Gastos correspondientes a la utilización de vehículos particulares para desplazamiento de intervinientes en las acciones formativas (alumnos y coordinador). Conforme a la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y de acuerdo con lo dispuesto en la Base 31.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ajustarán a las cuantías establecidas en el mismo:
- 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles.
- En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino para el desplazamiento de intervinientes en las acciones formativas, se imputará el importe realmente gastado y justificado, debiendo aportar documentos originales acreditativos del pago.
- e. Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento (ordenadores, vehículos, etc.), necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.
- 3.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputadas conforme al apartado anterior, con el límite máximo del (30%) del total de los gastos directos:
- a. Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan, excepto los gastos de gestión de las acciones formativas online que se realicen a través de la plataforma puesta a disposición por el Centro de Estudio y Formación de la Dirección General de Función Pública.
 - b. Seguros, incluido, en su caso, el de cobertura de accidentes de los participantes.
 - c. Gastos de publicidad y difusión, con un límite máximo del 5%.
 - d. Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfonos, material de oficina consumidos y limpieza y otros no especializados imputables al Plan de Formación, con el límite máximo del 5% del total de los gastos directos
4. En los documentos justificativos de los gastos se ha de desglosar con suficiente detalle la naturaleza de los mismos, así como su imputación a la/s actividad/es o gastos generales. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de los mismos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al Plan de Formación.

Séptima.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 30.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Protección de datos.

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Novena.- Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas.

La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y 69 y s.s. del R. D. 887/2006 Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la realización de las acciones formativas del Plan de Formación para las que fueron concedidas las subvenciones y de los gastos incurridos en el año natural de concesión, se realizará mediante la aportación de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo establecidos en los apartados siguientes y según anexo adjunto al presente:

1. La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales en la Dirección General de Función Pública, una vez conformadas se procederá a su remisión a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, quedando una copia de la justificación en el Centro de Estudio y Formación de la Dirección General de Función Pública.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas, con indicación de las actividades realizadas.
 - b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - b.1. Datos sobre la ejecución de las acciones formativas gestionadas y desarrolladas durante el ejercicio 2025. Asimismo, deberá presentar justificación, en su caso, de las acciones formativas aprobadas inicialmente que no han podido ejecutarse por la entidad sindical por razones sobrevenidas durante la ejecución del Plan, las modificaciones correspondientes que afecten a la programación del Plan de Formación y que han sido comunicadas previamente conforme al procedimiento aprobado por la Comisión en sesión celebrada el 27 de febrero de 2012, según el cual se estableció como “mecanismo para comunicación entre los miembros de la Comisión el correo electrónico formacion@melilla.es y que si, a criterio de las partes, hubiera alguna discrepancia, se convocaría de nuevo la Comisión”.
 - b.2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El importe máximo de pago en efectivo no superará la cuantía de **QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**, debiendo aportarse documento justificativo del gasto realizado con suficiente detalle, así como su imputación a la actividad formativa.
 - b.3. Originales de los documentos justificativos de los gastos: facturas o demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
 - b.4. En su caso, los presupuestos que, en aplicación de la cláusula sexta apartado primero, deba haber solicitado la entidad e informes justificativos.
 - b.5. Documentos justificativos de pago de retribuciones a profesionales, así como el pago de la correspondiente retención que resultara de la aplicación del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF).
3. Cuando el órgano responsable del seguimiento de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

4. En el supuesto de que la financiación concedida, sea superior al importe de los gastos justificados, la entidad sindical deberá ingresar dicho exceso en la cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo establecido en la cláusula de “**Reintegro**”.

Décima.- Reintegros y Sanciones.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar, previo oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente las cantidades percibidas, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Asimismo, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su reglamento de desarrollo previsto en el Real Decreto 887/2006, supletoriamente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima - Vigencia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Duodécima.- Extinción.

El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento.

Décimotercera.- Supervisión y control.

La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Función Pública, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean gestionadas por la Entidad, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el cumplimiento del desarrollo del Plan, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Cualquier duda en la interpretación será resuelta por el titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y el Presidente de la Entidad. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del desarrollo del Plan.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimocuarta.- Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, regulándose por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y supletoriamente por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224, de 9 de septiembre de 2005).

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

Décimoquinta.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio y su anexo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
La Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad

Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**POR LA ENTIDAD SINDICAL USTM
El Representante de Formación**

Concepción Fernández Andujar”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 8, siendo el competente para ordenar la iniciación, la gestión, impulsión y administración, respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del Mismo Reglamento indicado en este fundamento. Y todo ello en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 por el que se aprueba el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la CAM, atribuyendo en su punto 7.2.7 apartado x) relativo a la función pública, la competencia a favor de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para la planificación, desarrollo y ejecución de la Política de Formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla

II.- Que en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el 2025, aprobados por la Excm. Asamblea de Melilla con fecha 21 de enero de 2025 (BOME extraordinario núm. 4, de 21 de enero de 2025), consta la aplicación presupuestaria denominada “FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERSONAL” destinada a la financiación del Plan de Formación con Fondos Propios de la Ciudad Autónoma de Melilla con una dotación de 87.541,02 € para su gestión a través de la Dirección General de Función Pública y otros 87.541,02 €, con destino a la financiación del mencionado Plan a desarrollar por las entidades sindicales con representación en la Administración Local, incluyendo las subvenciones nominativas a las Entidades Sindicales con representación en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (USTM, UGT, CSI-F, CCOO y SPLM),

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

estableciendo los importes conforme a una cuota de reparto proporcional a la representación de cada una de ellas:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE EN €
03/92005/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL USTM	27.756,90 €
03/92001/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL UGT	19.216,32 €
03/92002/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL CSI-F	19.216,32 €
03/92004/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL CCOO	12.810,88 €
03/92003/48900	FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL SPLM	8.540,58 €
TOTAL ENTIDADES SINDICALES 2025		87.541,02 €

III.- Que los vigentes VIII del Acuerdo Marco (BOME ext. Núm. 19, de 29 de diciembre de 2009) y IX Convenio Colectivo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 6, de 22 de abril de 2010 y modif. BOME núm. 4.983, de 18 de diciembre de 2013) actualmente prorrogados, regulan en su Capítulo IV la materia de formación para el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla y contemplan en su artículo 8 la figura de la Comisión Paritaria de Formación, órgano de composición paritaria, integrada por la administración de la Ciudad Autónoma y por las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad (USTM, UGT, CSI-F, CCOO y SPLM), a la que le corresponde, entre otras actuaciones, decidir sobre la aplicación de los fondos propios destinadas a estas actuaciones y control de los recursos.

IV.- Que, previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Formación y Promoción Profesional, de fecha 20 de marzo de 2025, se aprueba el Plan de Formación con Fondos Propios para el año 2025 que incluye de las acciones formativas gestionadas por las mencionadas Entidades Sindicales con representación local en la Ciudad Autónoma de Melilla (Unión Sindical Trabajadores de Melilla, Unión General de Trabajadores de Melilla, Central Sindical Independiente de Funcionarios de Melilla, Comisiones Obreras de Melilla y Sindicato Policía Local de Melilla).

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública Igualdad núm. 2025001643, de 3 de abril de 2025, se incoa expediente de subvención a la entidad sindical con representación local en la Ciudad Autónoma de Melilla SPML para la gestión de las acciones formativas enmarcadas en el Plan de Formación de Fondos Propios de la Ciudad 2025.

Con el fin de reglar las condiciones de dicha subvención, procede la suscripción de convenios de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y dicha Entidad, conforme se especifica en el Borrador incluido en esta propuesta.

V.- En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos. Tratándose de un expediente de concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos de la CAM se ha procedido a iniciarlo en virtud del anteproyecto presentado por la entidad sindical USTM con las previsiones formativas previstas para el año en curso, seguido del Informe del responsable del área a tenor de las prerrogativas y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, donde dicha concesión se encontraba prevista con anterioridad, al que se ha incorporado el borrador del convenio a celebrar, así como el Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de Administración Pública, sin perjuicio de ulteriores fases que se llevarán a cabo con el proseguir de dicha subvención.

Primero.- Aprobación y autorización de la suscripción de convenios de colaboración con la Entidad Sindical **USTM** con CIF número **G-52000882** con representación local en la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de formación, cuyas subvenciones están previstas nominativamente en el Presupuesto General de Gastos de la Ciudad para el 2025, con la concreción establecida en el antecedente primero de esta propuesta.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.”

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2025
“ASOCIACIÓN AMAS DE CASA DE MELILLA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000594.13/06/2025

“PROPUESTA DE ORDEN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN (PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTO) A LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIAS DE MELILLA “RUSADIR”

PRIMERO.- Con fecha, 4 de febrero de 2025 al num. 2025011747 tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la asociación sin animo de lucro de ámbito provincial **ASOCIACIÓN AMAS DE CASA DE MELILA**, con CIF **G-29902772**, instando se conceda una subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad con el fin de cubrir una serie de gastos para la realización de diversas **actividades programadas con su memoria así como para gastos de mantenimiento y funcionamiento de la misma.**

Presenta la entidad la solicitud y la documentación el día 4 de febrero de 2025 con nº anotación 2025011747. Tras la revisión de dicha solicitud y documentación presentada y apreciando la existencia de deficiencias se le requiere la subsanación y aportándola el día 25 de abril de 2025 con nº de anotación 202504074.

Mediante **Orden nº 2025002020 de fecha 24 de abril de 2025**, de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, se dispuso la incoación de expediente de concesión directa de subvención al Asociación Amas de Casa de Melilla.

SEGUNDO.- La presente subvención alcanza los gastos de mantenimiento y funcionamiento del ejercicio 2025.

TERCERO.-Visto que el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones debe quedar determinado expresamente en el correspondiente **convenio de colaboración o resolución** de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestaria ”.*

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos **aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal** en los estados de gastos de los Presupuestos. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia las exime del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

CUARTO.-Se ha evacuado Informe por parte de la Dirección General Acctal. Del Presidente de fecha 30 de abril de 2025, al día de hoy aun en funciones al amparo de la disposición transitoria 1º del vigente Decreto de Competencias entre las Conserjerías, tal y como señala las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5: *“en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencionada, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínima indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones.*

Se compromete un gasto por el importe de la subvención prevista con los PGC 2025 de 18.000 euros, imputable a la aplicación presupuestaria con la que existe crédito retenido y autorizado: **RC Ref. Intervención: 12025000014888 aplicación presupuestaria 03/92409/48900 SUBVENCIÓN AMAS DE CASA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTARIA 18.000 euros.**

QUINTO.-Documentación obrante en el expediente.

Que asimismo aporta el solicitante:

- *Memoria Económica y explicativa del solicitante en la que se justifique en su caso, la solicitud de la subvención (dicha Memoria debe explicitar las actividades para las que solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas. Documento de fecha 04/02/2025.*

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Certificado de la entidad bancaria donde se especifique el Código Cuenta Cliente del solicitante (20 dígitos), en documento original. Documento de fecha 31/01/2025*
- *Declaración responsable de incompatibilidades y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS. Documento de fecha 04/02/2025.*
- *Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas. Documento de fecha 04/02/2025.*
- *Declaración responsable de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones Art. 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Documento de fecha 04/02/2025.*
- *Declaración de sometimiento a las actuaciones de comprobación, justificación y control. Documento de fecha 04/02/2025.*
- *Fotocopia compulsada DNI del representante de la entidad. Documento de fecha 04/02/2025.*
- *Tarjeta acreditativa de IDENTIFICACIÓN FISCAL, Documento de fecha 24/02/2025.*
- *Estatutos de la Asociación. Documento de fecha 24/02/2025.*
- *Certificado de constitución del órgano. Documento de fecha 24/02/2025.*
- *Cert. Seguridad Social de estar al corriente (no está inscrito como empresario). Documento presentado con fecha 25/04/2025, con fecha validez 25/04/2025*
- *Cert. Agenda Tributaria de estar al corriente. Documento con fecha, 25/04/2025 con fecha validez 25/04/2025*
- *Certificación Recaudación de la Ciudad de no existencia de deudas en periodo ejecutivo. Documento con fecha 25/04/2025, con fecha validez 25/04/2025*

La entidad Asociación Amas de Casa de Melilla reúne, en principio los requisitos establecidos en el artículo 6 del RGSCAM para ser beneficiaria de una subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTO.-Condiciones de la concesión.

1. Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, *cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad a adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.*
2. La presentación de la rendición de cuentas FINAL se realizara ante la Consejería competente (Presidencia, Administración Pública e Igualdad) como máximo, con el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o actividad, aportando facturas originales o copia autentica de las mismas.
3. La justificación de la subvención y de la consecución de los objetivos para los que fue concedida se documentara a través de la rendición de la **cuenta justificativa FINAL**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante: *a) Una memoria de la actividad subvencionada. en los términos del art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. b) El coste total de la actividad subvencionada. c) La totalidad de ingresos percibidos para su realización, incluidos los procedentes de otras subvenciones recibidos en entidades tanto publicas como privadas. d) Los justificantes de ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada. e) Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.* La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
4. De conformidad con el art. 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, no podrán pagarse con efectivo las operaciones, con las que alguna de las partes intervinientes actué en calidad de empresario o profesional, con *un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.* Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
5. La percepción de esta subvención es **compatible** con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto publicas como privadas, si bien el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

importe total percibido no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorara esta subvención en la cantidad correspondiente.

6. Pago. De conformidad con el art. 34.3 de la Ley General de Subvenciones, “el pago de la subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.

7. La ayuda concedida será publicada en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

8. Se consideraran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre *que se realice con el* plazo comprendido entre la solicitud y la justificación, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

9. OBJETO SUBVENCION. Gastos de mantenimiento, funcionamiento y actividades de la entidad 2024.

- GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
- ALQUILER DE LA SEDE
- FACTURAS VARIAS DE BOLETINES, IMPRENTA, CORREOS, HACIENDA, ETC.
- TELEFONO Y ELECTRICIDAD
- ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PARA CLASES DE INFORMATICA Y MOBILIARIO

SEPTIMO. Competencia.

La cuantía señalada con los Presupuestos 2025 para su concesión directa (18.000 euros), aplicación presupuestaria 03/92409/48900, supera los 18.000 euros, siendo necesaria por tanto su aprobación por el Consejo de Gobierno ex art. 16.1. 27 y 33.5 letra k), ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad. Así: Corresponde al Consejo de Gobierno: ***“...la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros”***. Art.16.1.27. RGOB en concordancia con el art. 16.1.8 del citado Reglamento.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La Propuesta de concesión de la subvención corresponderá, en virtud de lo establecido en el artículo 16 en relación con el artículo 20 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla al consejero competente por razón de la materia, en este caso la **Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad**, a tenor de lo señalado en el apartado 7.2.4 (materia de movimiento participativo; letra g) *"fomento del asociacionismo"*, del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, BOME num. extraord. 34 de 31 de julio de 2023).

OCTAVO.-El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Autorizar el gasto correspondiente y conceder a **ASOCIACIÓN AMAS DE CASA DE MELILLA** con CIF num. **G29902772**, la subvención de **18.000 euros** (DIECIOCHO MIL), ordenando asimismo el pago de la citada cuantía."

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN PUENTE DE OPORTUNIDADES PROYECTO MUJER, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO "MARCA MELILLENSE DE EXCELENCIA A LA IGUALDAD EMPRESARIAL" A CELEBRAR EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL PRESENTE AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, **instando a la Dirección General de Presidencia e Igualdad que deberá incluir el desglose laboral aportado en el cuerpo del convenio**, que literalmente dice:

ACG2025000595.13/06/2025

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

“En atención a la concesión directa de subvención total por importe de 25.000,00 euros a la Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer, con CIF G5545892-1 para la realización de proyecto *“Marca melillense de excelencia a la igualdad empresarial”* a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe 25.000,00 euros a Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer, con CIF G5545892-1 para la realización de proyecto *“Marca melillense de excelencia a la igualdad empresarial”* a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2025 en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN PUENTE DE OPORTUNIDADES PROYECTO MUJER PARA PROYECTO *“MARCA MELILLENSE DE EXCELENCIA A LA IGUALDAD EMPRESARIAL”* que mas abajo se transcribe.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN PUENTE DE OPORTUNIDADES PROYECTO MUJER PARA PROYECTO *“MARCA MELILLENSE DE EXCELENCIA A LA IGUALDAD EMPRESARIAL”*.

En Melilla, a XX de XXX de 2025.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. **MARTA VICTORIA FERNÁNDEZ DE CASTRO Y RUIZ**, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

De otra, Don **LUIS MANUEL RINCÓN PÉREZ**, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación de la Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer, con CIF G5545892-1, entidad de la que es Presidente.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- La mejora de las condiciones de vida de todos los melillenses.
- Facilitar la participación de los melillenses en la vida cultural y social de Melilla.
- La superación de las condiciones sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- El fomento de la calidad de vida...

Por su parte, la entidad Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer, tiene entre sus objetivos los de trabajar cada día para construir un futuro más justo e inclusivo. Crean en el poder de la colaboración, la educación y el compromiso social como herramientas clave para mejorar la calidad de vida, especialmente de quienes más lo necesitan. Tienen el objetivo que el proyecto refleje nuestra esencia: abrir puertas, reducir brechas y crear nuevas oportunidades. Juntos, paso a paso, seguimos construyendo un puente hacia un mañana más esperanzador.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Presidencia., Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer, para efectuar durante el presente año 2025 la implantación de *“Marca melillense de excelencia a la igualdad empresarial”* en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2025 y que contará con:

- Sondeo de empresas y evaluación.
- Jornada de sensibilización y buenas prácticas.
- Criterios de baremación para empresas.
- Comisión de valoración.
- Entrega de premios.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La creación de la primera marca de excelencia para las empresas que fomenten la igualdad. A través de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y la Viceconsejería de Igualdad y Mujer, se impulsará este reconocimiento a través de una convocatoria anual para su concesión, en un acto público donde serán convocadas las empresas y empresarios/as para la entrega del mismo. El sello o marca se colocará en un lugar visible de la empresa.

Los gastos subvencionados relativos a dichas actuaciones se concretan, dentro de la limitación presupuestaria existente, en:

ACTIVIDAD	COSTE ESTIMADO
1. Coordinación general y planificación	4.200,00 euros.
Coordinación del proyecto	2.200,00 euros.
Gestión administrativa	1.000,00 euros.
2. Captación de empresas y diseño de imagen del sello	2.100,00 euros.
Diseño gráfico	500,00 euros.
Cartelería y dípticos informativos	1.000,00 euros.
Material fungible y Papelería	600,00 euros.
3. Campaña de difusión y comunicación pública	3.000,00 euros.
Campañas de comunicación y difusión	3.000,00 euros.
4. Ejecución técnica del programa	10.230,62 euros.
Personal técnico	10.230,62 euros.
5. Evaluación técnica y comisión mixta	300,00 euros.
Material fungible/papelería restante	300,00 euros.
6. Apoyo técnico y medios informáticos	2.300,00 euros.
Medios técnicos e informáticos	2.300,00 euros.
7. Costes indirectos generales	2.869,38 euros.
Suministros generales	1.500,00 euros.
Material fungible/papelería	300,00 euros.
Alquiler de espacio	1.069,38 euros.
TOTAL	25.000,00 euros.

TOTAL: 25.000,00 euros.

La distribución anterior es estimativa y si un apartado requiriere una mayor aportación se atenderá detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y, asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Aportar con el carácter de subvención a justificar a la firma del presente convenio, la cantidad de 25.000,00 euros para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 03/23104/48000, RC nº 12025000006311 de 21 de febrero de 2025.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido ya realizadas, por lo que el pago a efectuar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y, asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago total anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la entidad Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer. Son los que a continuación se relacionan:

La realización de la implantación de *“Marca melillense de excelencia a la igualdad empresarial”* en nuestra Ciudad durante 2025 que arriba se indican conforme a proyecto presentado por la citada entidad en fecha 08 de abril de 2025 con número de registro de entrada 2025035573.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, Dirección General de Presidencia e Igualdad, quien, una vez conformada, la remitirá, en su caso, a los efectos oportunos a la Intervención General.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento de las actuaciones convenidas, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante la anualidad 2025.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, previo informe del Ilmo. Director General de Presidencia e Igualdad, oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.	Por la Asociación Puente de Oportunidades Proyecto Mujer. El Presidente de la Asociación.
Fdo.: Marta Victoria Fernández de Castro y Ruiz	Fdo.: Luis Manuel Rincón Pérez

“

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN LA CATEGORÍA DE MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y MAESTRO DE INGLÉS.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000596.13/06/2025

“De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación del error material detectado en la “Convocatoria para la constitución de Bolsas de Trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla en la categoría de Maestro de Educación Primaria y Maestro de Inglés” (BOME nº 6280, de 23-05-2025), en el sentido siguiente:

Donde dice:

“ ...

ANEXO II

PROGRAMA PARA LA PRUEBA SELECTIVA DE LA CATEGORÍA DE MAESTRO (EDUCACIÓN PRIMARIA).

1. Características del desarrollo evolutivo en la infancia: aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales **de los 3 a los 12 años**. Implicaciones educativas.

...”

Debe decir:

“ ...

ANEXO II

PROGRAMA PARA LA PRUEBA SELECTIVA DE LA CATEGORÍA DE MAESTRO (EDUCACIÓN PRIMARIA).

1. Características del desarrollo evolutivo en la infancia: aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales **de los 6 a los 12 años**. Implicaciones educativas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

...

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO (DIRECCIÓN GEGNERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA).- El Consejo de Gobierno acordó DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta, instando a que se reconduzca a través de la Dirección General del Presidente para su unificación con las restantes.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR A. H. M., EN REPRESENTACIÓN DE B. A.-L. M., Y DE M. A.-L. - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000597.13/06/2025

“Vista la propuesta del instructor dictada en fecha 6 de febrero de 2025, que literalmente copiada dice:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero : En escrito de fecha 16 mayo de 2024, presentado para su registro en fecha 20 de mayo de 2024 y número de registro de entrada 2024043449, por doña Ana Heredia Martínez, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación patrimonial por la que, sin aportar la documentación acreditativa alguna al respecto, dice representar a don Bussian Al-lal Moh, titular del DNI número [REDACTED] y de don Mohamed Al-lal Amar, titular del DNI número [REDACTED] para reclamar una indemnización de **5.655,62 €** por los daños y perjuicios sufridos por don Bussian Al-lal Moh, debidos a una caída mientras circulaba con su motocicleta en la avenida de Duquesa de la Victoria. Alega como causa del accidente la existencia de gravilla en la calzada.

A la reclamación se acompaña informe del vehículo accidentado, parte de atestado y de diligencia de inspección ocular de la Policía Local en el que se da cuenta, oídas las manifestaciones del accidentado, de los hechos relativos a la caída: Del citado atestado forman parte 7 fotografías relativas

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

al estado de la calzada y a los daños ocasionados a la motocicleta Acompaña, asimismo, informes de alta del Servicio de Urgencias del Hospital comarcal y de la Clínica Rusadir, así como informe de fecha 9 de febrero de 2024 emitido por la clínica de fisioterapia Francisco Navarro SLU. Igualmente se aporta informe de valoración de los daños de la motocicleta que concreta en **2.594,84 €**. No aporta documento válido en derecho que permita dejar constancia fidedigna de la representación en cuya virtud pide la citada indemnización en nombre de don Bussian Al-lal Moh y don Mohamed Al-lal Moh.

Segundo: Con el fin de determinar esta reclamación patrimonial, y dada la imposibilidad de entender las actuaciones de este expediente con quien la formula y presenta, por no aportar hasta la fecha la condición de representante, se comunica a don Bussian Al-lal, Moh, identificado en el escrito reclamación como el particular expresamente afectado, oficio de requerimiento requiere para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación de su solicitud en los términos siguientes:

- Hora aproximada en la que efectivamente se produjo el accidente

Acreditar la representación mediante cualquier documento válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su otorgamiento.

- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

En el citado oficio se le advierte a don Bussian Al-lal Mohamed que si no aporta la documentación requerida en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, habrá de entender que su reclamación ha sido desistida. Sin perjuicio de que deba dictarse la resolución de desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en este expediente el acuse de recibo de este requerimiento por don Bussian Al-lal Mohamed en fecha 22 de mayo de 2024

Tercero: En fecha 28 de octubre de 2024 y número de registro de entrada 2024093826 se recibe escrito firmado y presentado por doña Ana Heredia Martínez, quien sin acreditar su legitimación para intervenir en este expediente manifiesta literalmente:

*D O Ñ A ANA HEREDIA MARTÍNEZ, Procuradora de los Tribunales y de
DON BUSSIAN AL LAL MOH, con DN [REDACTED] de DON OHAMED A*

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

*LAL AMAR, con DN [REDACTED] nte la Ciudad Autónoma de Melilla
comparece y como mejor proceda en Derecho
Que en virtud de este Escrito y conforme RECLAMACIÓN presentada
en fecha 18 de mayo de 2024,
REITERAMOS:*

*Se nos notifique número de expediente y estado del
procedimiento, y habiendo transcurrido 4 meses desde su
presentación.
Por ello,*

*SUPPLICAMOS: Se tengan por hechas nuestras
manifestaciones y a los oportunos efectos legales, se
acuerde lo reiterado”.*

Cuarto: En oficio de 29 de octubre de 2024, registrado con número de anotación de salida 2024052437, se le requiere a doña Ana Heredia Martínez para que acredite la condición de representante mediante cualquier documento válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su otorgamiento.

Quinto: En fecha 4 de noviembre de 2024 y número de registro de entrada 2024095639, se recibe en esta Consejería escrito firmado y presentado por doña Ana Heredia Martínez. Adjuntos al escrito se aporta un documento administrativo en el que consta el otorgamiento de representación efectuado por don Bussian Al-lal Moh, otro documento de representación a su favor firmado por don Mohamed Al-lal Amar, y fotocopias de las caras anversa y reversa del DNI de don Bussian Al-lal Moh y fotocopias de las caras anversa y reversa del DNI de doña Ana Heredia Martínez.

Sexto. En fecha 7 de enero de 2025 y número de registro de salida 2025000392 se remite a la interesada la resolución por la que se admite su reclamación patrimonial

Séptimo. En encargo número 349273 de fecha 9 de enero de 2025, se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General el correspondiente informe técnico del servicio.

Octavo. En fecha 15 de enero de 2025 se emite el informe requerido en el apartado anterior, y que literalmente dice:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. MOHAMED AL LAL MOH Y DE DON BUSSIAN AL LAL MOH POR CAÍDA CON MOTOCICLETA EN LA CALLE GENERAL BUCETA

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Se solicita informe nº 349273 relacionado con el asunto, por lo que una vez visto el expediente de referencia le informe de lo siguiente:

·Según se indica en el Informe de la Policía Local el supuesto accidente ocurrió el 27 de noviembre de 2023 en torno a las 12:45 horas, produciéndose, por tanto, con luz diurna.

·En dicho informe los agentes no presenciaron el accidente, limitándose a exponer lo manifestado por el reclamante y realizando a posteriori una inspección ocular del lugar.

□ Según se indica, el reclamante circulaba por la Avenida Duquesa de la Victoria y al realizar el giro a la derecha perdió el control de la motocicleta debido, según se expone, a la gravilla existente en la vía, cayendo finalmente sobre la calzada. Endicho atestado se incluyen fotografías de muy mala calidad, por lo que no es posible observar el estado de la calzada en ese momento.

*Por otro lado, en el expediente no consta fotografías del lugar de los **hechos**, salvo las del atestado de la Policía Local, las cuales y como ya se ha indicado, son de muy mala calidad.*

□ En la documentación que obra en el expediente no consta la existencia de testigo alguno que presenciara los hechos alegados por el reclamante.

□ No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente.

El reclamante expone que circulaba por la Avda. Duquesa de la Victoria La velocidad de circulación en dicha vía está limitada a 30 km por hora (km/h). Los giros en vía urbana han de realizarse con precaución y a una velocidad reducida para que se permita en todo momento controlar al vehículo, al tratarse, como en este caso, de vías cerradas con pequeños radios de giro. Por otro lado, en la esquina existe un paso de peatones, por tanto, la reducción de la velocidad durante el movimiento de giro debió ser aún mayor.

Es decir, la velocidad de acceso a la calle General Buceta debió de ser inferior a 30 Km/h por lo que cualquier posible defecto de la vía pudo ser detectado y por tanto, perfectamente evitado, pudiendo deberse la caída a cualquier otra circunstancia.

□ En informe médico pericial se indica que puede existir relación directa entre el mecanismo lesional y las lesiones diagnosticadas, sin motivar dicha posibilidad.

□ Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ..El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."

□ En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuarios de la vía

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...

.No figura en el expediente que existiera constancia de denuncia similar anterior al supuesto hecho del que se reclama responsabilidad patrimonial.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.

Noveno En oficio de fecha 28 de enero de 2025 y número de registro de salida 2025003703 se pone en comunicación de la interesada el trámite de audiencia del interesado.

Décimo. En fecha de registro y número de entrada, 29 de enero de 2025 y 2025009163, respectivamente, se recibe escrito de alegaciones formuladas por la representante del interesado en este expediente, doña Ana Heredia Martínez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*. No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

SEGUNDO: Competencias en materia infraestructura viaria

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra n.º 54 de 31/07/2023) en el punto 2.2.9.1 apartado f atribuye a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, la competencia en materia de conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Respecto de los informes clínicos aportados a este expediente es cierto que estos acreditan no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por los Servicios de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, sino también la verdad de los daños personales sufridos y alegados. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que se aduce porque los facultativos no fueron testigos directos del accidente, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente: solo prueban que el reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA: En cuanto a las fotografías aportadas al expediente, estas sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales porque, aunque ilustren un desperfecto en la calzada, no prueban que el accidente y sus consecuencias estuvieran motivados por dicho defecto en el pavimento. En todo caso, como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de julio de 2020 (recurso 184/2019) “lo más trascendente no es acreditar las condiciones de la vía pública, sino que una vez establecido tal hecho ha de probarse cumplidamente dónde y cómo se produjo la caída”.

TERCERA. No consta que existiera una deficiente señalización de la vía, ni desperfecto en el asfaltado, ni falta de visibilidad o luminosidad en el momento de los hechos, por lo que se concluye que sí se produjo el accidente que el nexo causal entre el daño y la actuación administrativa no es exclusivo, al concurrir culpa del perjudicado por la falta de debida atención.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por doña Ana Heredia Martínez, en representación de don Bussian Al-lal Moh, y de don Mohamed Al-lal Amar, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- 1.º **Desestimar** la reclamación patrimonial formulada por doña Ana Heredia Martínez, en representación de don Bussian Al-lal Moh y de don Mohamed Al-lal Amar.
- 2.º **Notificar** el presente Acuerdo a los interesados.”

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000598.13/06/2025

“La Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2025, conoció de la propuesta de la Dirección General de Activación Económica, obteniendo el siguiente resultado en la votación:

Miguel Marín Cobos	Sí
José Bienvenido Ronda Inglés	Sí
María José Aguilar Silveti	Sí
Nasera Al-lal Mohamed	Sí
Daniel Ventura Rizo	Sí
Fadwa Abdelhad Benlafki	Sí
Rachid Bussian Mohamed	Sí
Emilio Guerra Muñoz	Sí
Riduan Moh Abdelkader	Sí
Amin Mohamed Mohamed	Sí
Javier Da Costa Solís	Sí

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

MODIFICACIÓN DEL DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5.2, dispone que “las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, en tanto que el artículo 21.1 establece en su apartado 16 que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, alcanzando esa competencia las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En dicho ámbito de competencia, el decreto pretende regular la concesión de ayudas a las personas no residentes que realicen viajes de ida y vuelta a Melilla que comporten el alojamiento durante la estancia en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, o en el domicilio de un residente en la ciudad, actuación contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 a 2026 aprobado por el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 18/10/2024 (BOME extraordinario número 70 de 12 de noviembre de 2024), LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1ª 1.5 Objetivo estratégico: Fomentar la economía local a través de la promoción turística. OBJETIVO ESPECÍFICO: Promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

SEGUNDO. Con fecha 24 de agosto de 2021, se publica en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME número 5889, el DECRETO Nº 1043 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA MODIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, con el objeto de regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos. La aplicación de este Decreto se ha implementado mediante sucesivos programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que se han ido publicando en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa, una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.

TERCERO. El uso de estas bases reguladoras ha generado diversas necesidades, tanto de interpretación como de modificación de ciertos aspectos. Esto ha hecho imprescindible su actualización para incorporar dichas necesidades y las mejoras introducidas en las sucesivas órdenes de ejecución.

- o El ámbito temporal de aplicación de los paquetes turísticos se ha considerado conveniente reducirlo a la mitad de tiempo máximo, con el fin de priorizar su uso para una estancia de consideración más turística.
- o Se han ampliado las modalidades de alojamiento con el fin de poder asumir turistas en eventos especiales, con la dificultad lógica de plazas hoteleras.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Se ha ampliado la consideración de paquetes turísticos a los viajes de ida y vuelta de aquellos profesionales que en su labor desarrollen la promoción de la ciudad de Melilla y a los de eventos deportivos individuales.
- o Se han considerado asentadas las modificaciones en cuantías, tanto en los transportes como en las estancias, establecidas en las distintas órdenes emitidas por el Consejero que han estado y está en vigor.
- o Se ha considerado conveniente incluir la posibilidad de que, para los residentes en Baleares, Canarias y Ceuta, en caso de que el viaje no comience en su lugar de residencia y, por lo tanto, no tengan derecho a la indemnización por residencia, podrán beneficiarse de la bonificación por transporte.
- o Por otra parte, se considera que los profesionales dedicados a la promoción de la ciudad de Melilla que soliciten el bono turístico podrán acceder únicamente a la subvención para el transporte, con el objetivo de reducir los elevados costes de los desplazamientos desde la península hasta nuestra ciudad

CUARTO. Se ha modificado el artículo 2, ampliando la condición de beneficiarios a los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio. La modificación del artículo 2º, que extiende la condición de beneficiarios a los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, salvo los residentes en Melilla, debe analizarse desde una perspectiva jurídica, técnica y de política pública. A continuación, se presentan los argumentos que justifican esta medida dentro del marco normativo vigente:

1. Compatibilidad con el Principio de No Discriminación del Derecho Europeo e Internacional

La exclusión de ciudadanos de terceros países con residencia legal podría ser contraria a los principios de igualdad y no discriminación recogidos en los tratados y normas de la Unión Europea, especialmente en:

- Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que prohíbe la discriminación por razones de nacionalidad, garantizando la igualdad de trato a todas las personas que residen legalmente en un Estado miembro.
- Directiva 2003/109/CE, sobre el estatuto de los residentes de larga duración, que establece que los ciudadanos de terceros países con residencia legal prolongada deben recibir un trato equiparable al de los ciudadanos de la UE en ámbitos como la educación, la asistencia social y la integración.

Al admitir a cualquier ciudadano con residencia legal, se refuerza la armonización de las políticas nacionales con la normativa europea, evitando prácticas excluyentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Garantía del Cumplimiento de los Requisitos Migratorios

La inclusión de ciudadanos de terceros países no contradice la normativa vigente en materia de control migratorio. El Reglamento (UE) 2016/399 del Código de Fronteras Schengen exige que los nacionales de terceros Estados que viajen a España acrediten:

- o Prueba de hospedaje o carta de invitación.
- o Billete de vuelta o de circuito turístico.
- o Medios económicos suficientes para la estancia.

La ampliación de beneficios no exime a los beneficiarios de cumplir con estos requisitos al momento de su entrada en territorio Schengen. Además, la modificación del artículo 2º exige residencia legal, lo que implica que los beneficiarios ya han superado los controles de admisión y permanencia establecidos por las normativas de extranjería.

3. Compatibilidad con la Ley de Extranjería y el Derecho Administrativo

En el ordenamiento español, la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su artículo 14, establece que los extranjeros con residencia legal tienen derecho a acceder a los servicios y beneficios públicos en igualdad de condiciones con los nacionales, salvo en aquellos casos expresamente restringidos por ley.

Por lo tanto:

- o La exclusión de ciudadanos de terceros países podría contravenir el principio de igualdad de trato en el acceso a las ayudas públicas.
- o La medida es coherente con el sistema de protección social, ya que los residentes legales pueden acceder a prestaciones públicas siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

4. No Distorsión de la Acreditación de Medios Económicos

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El Reglamento (UE) 2016/399 establece un mínimo de 118 euros por persona y día para estancias en España, con un umbral de 1.065 euros mínimo por estancia. Sin embargo, el apoyo de la Administración Local no afecta a este requisito, por las siguientes razones:

- o Los beneficiarios de la modificación del artículo 2º ya residen legalmente en algún territorio, por lo que no se trata de visitantes temporales sujetos a los criterios de entrada.
- o La subvención local no altera los requisitos migratorios, pues los beneficiarios ya han acreditado su capacidad de sustento al obtener su residencia legal.
- o Si bien la estancia en domicilio particular es una opción, ello no elimina la obligación de demostrar alojamiento previo en caso de entrada como turista.

5. Armonización con el Principio de Integración y Cohesión Social

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo SOC/535 destaca la importancia de integrar a los ciudadanos de terceros países mediante medidas que faciliten su acceso a derechos y servicios. En este sentido:

- o La ampliación de beneficiarios fomenta la inclusión social, evitando situaciones de marginalización de residentes legales.
- o Genera cohesión económica y social, dado que los ciudadanos con residencia legal contribuyen con su trabajo e impuestos a la sostenibilidad del sistema.
- o Se ajusta a las políticas de la UE sobre integración de residentes extracomunitarios, lo que refuerza su viabilidad jurídica y administrativa.

Conclusión

La modificación del artículo 2º, al admitir a ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, es una medida jurídicamente viable y compatible con el derecho europeo e internacional. Además:

- o No vulnera las normativas de extranjería ni las condiciones de entrada a España.
- o Es acorde con el principio de igualdad de trato y no discriminación de residentes legales.
- o No interfiere en la exigencia de medios económicos, dado que la residencia legal ya implica el cumplimiento de requisitos previos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Refuerza la cohesión social y la integración, en línea con las políticas de la UE.
- o Por tanto, la ampliación de beneficiarios es una medida coherente con el marco normativo vigente y con las políticas de inclusión social, garantizando un trato justo y equitativo a todos los residentes legales.

Además, La modificación normativa que amplía la condición de beneficiarios no implica automáticamente la necesidad de incrementar la dotación de medios personales o materiales, por los siguientes motivos:

1. Falta de Justificación Técnica y Documental

El Patronato de Turismo, como entidad gestora de las ayudas, no ha manifestado la existencia de un déficit de recursos humanos o materiales para gestionar la ampliación.

2. Racionalización y Optimización de Recursos Existentes

El principio de eficiencia administrativa exige que antes de aumentar la plantilla o los recursos materiales, se analicen posibilidades de optimización interna. En este caso:

- o Los procedimientos administrativos ya están establecidos y automatizados, por lo que la modificación no implica un rediseño estructural de la gestión de las ayudas.
- o La digitalización y la simplificación de trámites pueden absorber la posible carga adicional sin necesidad de más personal.

3. No Se Acredita un Aumento Significativo de la Carga de Trabajo

La ampliación de los beneficiarios no supone un cambio sustancial en la operativa del sistema de ayudas, sino únicamente en el alcance de su aplicación. Esto implica que:-

- o El volumen de solicitudes adicionales aún no ha sido cuantificado, por lo que no se puede justificar un refuerzo sin datos que lo sustenten.
- o Las herramientas y procedimientos ya en funcionamiento son suficientes para absorber un eventual incremento en la demanda sin necesidad de ampliar la plantilla.

4. Principio de Contención del Gasto Público

El incremento de efectivos supone un gasto adicional para la Administración, que debe justificarse en términos de necesidad, proporcionalidad y sostenibilidad presupuestaria. En el contexto de racionalización del gasto público, se deben agotar primero las posibilidades de gestión con los recursos existentes.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Dado que no existe una petición expresa que acredite la necesidad de ampliar medios personales o materiales, y que la gestión puede realizarse mediante optimización interna, no es necesario incrementar la dotación de efectivos.

5. Se han incluido los siguientes criterios interpretativos de aplicación de las bases reguladoras modificadas, con el fin de que queden incorporados a las mismas, que son los siguientes:

- o Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de lo señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto, los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, y no en efectivo.

- o Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que “el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado”, debiendo señalar “las fechas y trayectos del transporte subvencionado”.

El párrafo 2º señala asimismo que “quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje”.

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una fecha automática de caducidad del mismo (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

- o Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del presente Decreto Regulator de la bonificación de paquetes turísticos con destino a Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda ciudadanos, no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas, etc., ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

- o Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que “todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia.

En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura. La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto “que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”, siendo dicho importe el “neto” del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado el descuento el importe neto del billete sea cero euros y se aplique la bonificación a los gastos de gestión y tasas.

En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

- o No se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro. Respecto a los Convenios, se establece que la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado. Esto es, se está refiriendo la norma a la previa existencia de un pago efectivo. Ello implica que no se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.
- o Obligatoriedad de Aplicación IPSI en las facturaciones.

En referencia al impuesto de aplicación o IPSI, señala el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto que “las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes excepciones: 1º.- Tributarán al 0,5 los siguientes servicios. “Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y sus equipajes”.

En el marco de la modificación normativa y conforme al artículo 129.1 de la Ley 39/2015, se deben justificar en el Preámbulo de las Bases Reguladoras los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

a. Justificación de los Principios de Buena Regulación

a.1. Necesidad y Eficacia

La normativa responde a la necesidad de regular la aplicación de las ayudas y su alcance, asegurando su correcta implementación dentro del marco legal vigente.

La regulación permite una aplicación homogénea de los criterios, evitando interpretaciones erróneas o discrecionales.

a.2. Proporcionalidad

La medida no impone cargas administrativas innecesarias ni desproporcionadas en relación con el objetivo perseguido.

Se adecua al marco normativo aplicable sin exceder lo necesario para garantizar su correcta aplicación.

a.3. Seguridad Jurídica

Se respeta el marco normativo vigente, alineándose con la Ley 39/2015 y con la ordenanza fiscal reguladora del IPSI (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) en la Ciudad de Melilla.

Se establecen criterios claros y previsibles que garantizan su aplicación sin generar incertidumbre en los beneficiarios o proveedores de servicios.

a.4. Transparencia y Publicidad Activa

La modificación normativa deberá cumplir con las disposiciones de publicidad activa, conforme a la Ley de Transparencia, de forma que los ciudadanos puedan acceder a la información relevante sobre su aplicación.

Se garantizará la publicación en el portal de transparencia y en los medios oficiales de comunicación.

a.5. Eficiencia

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La regulación optimiza la asignación de recursos sin generar cargas innecesarias a la administración o a los operadores económicos.

Permite el control adecuado de las ayudas, evitando fraudes o irregularidades.

b. Aplicación Obligatoria del IPSI en las Facturaciones

b.1. Marco Normativo

De acuerdo con el **Decreto nº 584 de 30 de abril de 2021**, que aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del **IPSI** en Melilla, se establece en su **Anexo I, apartado cuarto** que:

Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, salvo excepciones específicas.

El transporte terrestre colectivo de viajeros y sus equipajes tributa al 0,5%.

b.2. Consecuencia de la Aplicación del IPSI

No se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

Cualquier facturación presentada en el marco de la normativa deberá incluir el IPSI aplicable, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal.

El incumplimiento de esta obligación podría derivar en rechazo de facturas y, en su caso, en sanciones fiscales según la normativa tributaria vigente.

Además, se establece la aplicación obligatoria del IPSI en las facturaciones, conforme a la ordenanza fiscal vigente en la Ciudad de Melilla, asegurando el cumplimiento tributario y la correcta aplicación de la normativa fiscal.

6. Se ha incluido en el texto del ANEXO: CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, en la cláusula 5ª el siguiente texto aclaratorio en la manera de proceder en las liquidaciones quincenales:

Las liquidaciones quincenales deberán incluir los paquetes turísticos subvencionados durante ese período. De manera excepcional, la entidad colaboradora podrá presentar una liquidación complementaria para aquellos paquetes turísticos que, por cualquier motivo, no hayan podido ser incorporados en la liquidación quincenal correspondiente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Las entidades colaboradoras que se dediquen profesional y comercialmente a la intermediación y/o organización de servicios turísticos, y que cuenten con más de 50 agencias de viaje en todo el territorio español, podrán incluir en sus liquidaciones quincenales todos los paquetes turísticos conformados hasta ese momento. Esta medida busca facilitar la gestión y evitar la necesidad de presentar liquidaciones complementarias de manera recurrente, considerando la complejidad de recopilar en una única liquidación quincenal la totalidad de los paquetes turísticos subvencionados.

QUINTO. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025, registrada con nº 2025000368 de fecha 07 de abril de 2025, aprobó el siguiente acuerdo:

“Aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de MODIFICACIÓN DEL DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA.

En el BOME nº 6268, de 11 de abril de 2025, se publica el referido acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a la aprobación inicial para someter a exposición pública la Modificación del Decreto regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraordinario de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extra. Núm. 2 de 30 de enero de 2017).

El expediente se ha encontrado a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, pudiendo ser consultado en horario de Oficina (C/ Justo Sancho-Miñano, nº 2 de MELILLA).

Durante el período de exposición pública, con fecha 5 de mayo del año en curso, se presenta alegación por parte del Real Club Marítimo de Melilla, en relación con el artículo 1, párrafo 2, para que en el citado precepto se incluya la posibilidad de alojamiento en barcos de pasajeros, pudiendo beneficiarse de las bonificaciones establecidas, mediante la adición del siguiente inciso final al párrafo segundo del precitado artículo 1: (...) o en barcos de recreo atracados en la ciudad.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El RCMM confirma la existencia de un registro donde deben inscribirse las personas que pretendan pernoctar en la embarcación, cuando ésta participa en una travesía organizada con la colaboración del RCMM, donde deben figurar, además, los datos de la embarcación y las personas que arriban en el barco.

A mayor abundamiento, el RCMM asevera que **procederá a certificar las estancias de las personas que pernoctarían en las embarcaciones de recreo inscritas en una Travesía organizada en colaboración con dicho club.**

En ese sentido, se justifica la necesidad de certificación por parte de la entidad, del alojamiento en Melilla de las personas que viajan como acompañantes de los regatistas, por lo que, **procede incluir esta opción como otra forma de alojarse en la Ciudad.**

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

A los efectos de este decreto, se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos **y quince** días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico), o **entidad oficial que acoja a los viajeros, o en barcos de recreo atracados en la ciudad, previa certificación de dicho alojamiento por parte de la entidad que los acoge**, o en el domicilio de un residente en la ciudad, con exclusión de:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Los desplazamientos por razones laborales, **salvo aquellos profesionales que en su labor desarrollen la promoción de la ciudad de melilla.**
- o Las competiciones deportivas oficiales o federativas, **salvo eventos deportivos individuales.**

La aplicación de este Decreto se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.

Artículo 2. Beneficiarios, cuantía y condiciones de las ayudas.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en **cualquier territorio**, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos que se definen en el artículo anterior. La contratación de un beneficiario en nombre o representación de otros o de grupos deberá acreditarse en la forma señalada en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, estando sujeto el contratante del paquete turístico, como beneficiario de la subvención, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan –ganancia patrimonial- y de otro orden, en su caso.

2. Cuantía y condiciones de las ayudas:

- a) **Para el transporte marítimo:** consistirá en la aplicación de los siguientes descuentos por persona, sobre el importe neto del precio del billete del trayecto de ida y vuelta desde Málaga, Almería o Motril:

- Butaca: 50 euros

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Camarote individual: 125 euros
- Camarote doble: 100 euros
- Camarote triple: 90 euros
- Camarote Cuádruple: 80 euros

b) **Para el transporte aéreo:** consistirá en la aplicación de un descuento del 75 % sobre el importe neto del billete por persona, para los vuelos de ida y vuelta desde:

- *Madrid, Barcelona y otros de origen distinto* con exclusión de Baleares, Canarias y Ceuta, al disfrutar ya de la bonificación por residente, con un límite de **360** euros sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta. En los viajes en tránsito desde otros orígenes, sólo se subvencionará el trayecto aéreo desde cualquier ciudad de España.
- Málaga, con 200 euros de límite sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta y - Sevilla, Granada y Almería, declaradas de Obligación de Servicio Público por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2018, con un límite de 120 euros sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta.

c) **Para la estancia:** en el caso de que durante la estancia en Melilla el beneficiario se aloje en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, se aplicará un descuento de 20 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en hoteles de 4 estrellas, 15 en hoteles de 3 estrellas, o 10 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en el resto de alojamientos turísticos.

Desde el 01 de junio al 01 de septiembre, las ayudas para el transporte marítimo se limitarán a las estancias en establecimientos hoteleros de la ciudad, debiendo coincidir los días de estancia con la extensión del viaje de ida y vuelta.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Los beneficiarios residentes en Baleares, Ceuta y Canarias que ya perciben la indemnización por residencia podrán acceder únicamente a la bonificación por estancia en los establecimientos hoteleros mencionados, siempre que el viaje tenga origen en su lugar de residencia. En caso de que el viaje no comience en su lugar de residencia y, por lo tanto, no tengan derecho a la indemnización por residencia, podrán beneficiarse de la bonificación por transporte. Los profesionales dedicados a la promoción de la ciudad de Melilla que soliciten el bono turístico podrán acceder únicamente a la subvención para el transporte, con el objetivo de reducir los elevados costes de los desplazamientos desde la península hasta nuestra ciudad.

Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.

La obtención de las ayudas a que se refiere este decreto será compatible, en su caso, con la obtención de otras bonificaciones que puedan corresponder al beneficiario, sin que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado (importe del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso).

Artículo 4. Condiciones de las ayudas.

- a) Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta y realizarse en línea regular.
- b) Las cuantías señaladas podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso.
- c) También podrán ser objeto de ampliación o modificación los puertos o aeropuertos señalados, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.
- d) La cancelación por cualquier causa del paquete turístico contratado comportará la pérdida del derecho a descuento que se hubiere concedido.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 5. Solicitudes.

- a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes, en el modelo oficial que se establezca, dirigidas al Consejero competente en materia de Turismo:
- o En las agencias de viaje u operadores turísticos adheridos al programa.
 - o Presencialmente, en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo, solo cuando el paquete incluya exclusivamente el transporte.
- b) La solicitud deberá suscribirse por el solicitante incorporando el siguiente contenido:
- o DNI o Tarjeta de residencia del solicitante.
 - o Declaración del lugar de residencia del solicitante.
 - o Indicación de las fechas del viaje y nombre, apellidos y nº de DNI de todas las personas incluidas como viajeros en el paquete turístico.
 - o Alojamiento turístico durante la estancia en Melilla.
 - o En su caso, domicilio del residente en Melilla donde vaya a tener lugar el alojamiento, con su autorización formal, acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad. La firma de la autorización deberá estar acreditada mediante certificación digital (arts. 9 y ss de la Ley 39/2015) o mediante comparecencia personal o mediante apoderado ante la entidad gestora, Patronato de Turismo
 - o Declaración responsable de que la persona que contrate el paquete turístico no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

- c) Las solicitudes podrán presentarse mientras se mantenga la vigencia del programa de ayudas, sin perjuicio del condicionado de su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento; entidad gestora adscrita a la Consejería: Patronato de Turismo, para la implementación del programa.
2. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, mediante resolución del Presidente del Patronato de Turismo, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el presente Decreto, emitiéndose un bono a su favor que, siempre que el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción del precio del transporte y alojamiento, en su caso, en las cuantías y condiciones determinadas en el artículo 2.2.
3. El bono será único para cada paquete turístico contratado, e identificará:
 - Al beneficiario de la ayuda y demás personas que utilicen el paquete turístico subvencionado.
 - Las fechas y trayectos del transporte subvencionado.
 - En su caso, las fechas y el alojamiento que se vaya a utilizar.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- El importe líquido de la ayuda otorgada.
- 4. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje en los términos y condiciones en que hubiera sido contratado.
- 5. Contra la denegación del bono por parte de la Presidencia del Patronato de Turismo, acto que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada previsto en el art. 95 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ante la Presidencia de la Ciudad como órgano competente para resolverlo, dada la coincidencia de la titularidad del Patronato y Consejero del Área, o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia de la Ciudad, artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.
- 6. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios), en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.
- 7. Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones salvo que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así se disponga por el Consejero competente en materia de turismo (art. 20.8 letra b) de la LGS).

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

8. Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

Artículo 7. Procedimiento de aplicación de la subvención. Entidades Colaboradoras.

1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

2. Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

A los solos efectos del “Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla”, tendrán la consideración de “otros operadores turísticos” las Compañías aéreas y/o navieras prestadoras del servicio

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que comercialicen pasajes con destino Melilla, pudiendo adherirse al programa y obtener la condición de entidad colaboradora, cumplimentando para ello lo señalado en el punto 3º del art. 7 del citado Decreto

3. El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.
 - b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.
 - c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.- Criterios interpretativos de aplicación a las presentes bases reguladoras.

1. Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de lo señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto, los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, y no en efectivo.

2. Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que “el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado”, debiendo señalar “las fechas y trayectos del transporte subvencionado”. El párrafo 2º señala asimismo que “quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje”.

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una fecha automática de caducidad del mismo (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

3. Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del presente Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino a Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda ciudadanos, no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas, etc., ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

4. Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que “todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia.

En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura.

La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto “que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”, siendo dicho importe el “neto” del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado el descuento el importe neto del billete sea cero euros y se aplique la bonificación a los gastos de gestión y tasas.

En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

5. No se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.

Respecto a los Convenios, se establece que la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado. Esto es, se está refiriendo la norma a la previa existencia de un pago efectivo. Ello implica que no se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Obligatoriedad de Aplicación IPSI en las facturaciones.

En referencia al impuesto de aplicación o IPSI, señala el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto que “las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes excepciones: 1º.- Tributarán al 0,5 los siguientes servicios. “Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y sus equipajes”.

En consecuencia, no se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

Artículo 9. Procedimiento de inspección y control.

La Consejería competente en materia de Turismo, como gestora de las ayudas, realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de esta norma, sin perjuicio de las que corresponda realizar a la Intervención de la Ciudad por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 10. Régimen jurídico de la concesión.

Las ayudas se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión en virtud de las competencias sobre fomento del turismo, artículos 21.1.16ª y 21.1.18ª (asistencia social) y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencia de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) el Consejo de Gobierno de la Ciudad es el órgano competente para la aprobación de las Bases que se dicten para cada modalidad de subvención, quedando expresamente facultado asimismo para el desarrollo del referido Reglamento General, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla. La Consejería competente en materia de Turismo podrá dictar resoluciones interpretativas de las disposiciones de las presentes Bases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La concesión de las ayudas previstas en este decreto quedan condicionadas a la vigencia de los Convenios de Colaboración suscritos con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas y a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, precisándose Orden del Consejero, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de la vigencia de los sucesivos programas, tras la suspensión durante los periodos en que se carezca de dicha cobertura presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las bases reguladoras de fecha 24 de agosto de 2021, publicadas en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME número 5889, DECRETO Nº 1043 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA MODIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, quedarán derogadas una vez esté definitivamente aprobada la modificación actual y publicada en BOME.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En tanto no se publique una nueva orden de convocatoria en base a este nuevo decreto, la orden de convocatoria actual seguirá estando en vigor de manera transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla,

ANEXO

**CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE
PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA**

De una parte, _____. Titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

De otra parte, D. _____. Con DNI. _____, en representación de la siguiente

Entidad Colaboradora

Actuando en el ejercicio de su cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este convenio,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias sobre fomento del Turismo, con fundamento en el artículos 21.1.16^a de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencias de la gestión de la materia turística.

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, ejerce sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, superando las condiciones económicas y sociales que pudieran determinar el desarraigo de los melillenses y realizando un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 letras c), d) y g) de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras

TERCERO.- Que la entidad colaboradora que suscribe se dedica profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la normativa autonómica establecida a los efectos.

CUARTO.- Que ambas partes conocen las características del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como los términos del Decreto con el que se desarrolla.

Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1º.- El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad colaboradora que lo suscribe, al objeto de implementar el Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como los términos del Decreto con el que se desarrolla.

2º.- Mediante el referido Decreto, la Ciudad Autónoma de Melilla ha elaborado un Plan de ayudas directas a los ciudadanos con residencia legal en cualquier el territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos definidos como ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos y quince días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico) o entidad oficial que acoja a los viajeros, o en barcos de recreo atracados en la ciudad, previa certificación de dicho alojamiento por parte de la entidad que los acoge, o en el domicilio de un residente en la ciudad, y exista dotación presupuestaria que permita su financiación, suspendiéndose durante los periodos en que se carezca de dicha cobertura presupuestaria.

3º.- El referido plan de ayudas al turismo consiste en la aplicación en los paquetes turísticos que contraten los beneficiarios, del régimen de ayudas vigente en cada momento.

4º.- El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Consejería competente en materia de Turismo, y se verificará mediante el otorgamiento de un bono que, siempre que se contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción en el precio del transporte y, en su caso, alojamiento contratado con la entidad colaboradora, de las cantidades que correspondan conforme al régimen de ayudas vigente en cada momento.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

5º.- Por virtud de los compromisos adquiridos en el presente convenio la actuación de la entidad colaboradora consistirá en practicar sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones que correspondan conforme al régimen de ayudas vigente en cada momento, recibiendo de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados, mediante liquidación quincenal de las cantidades descontadas a los beneficiarios.

Las liquidaciones quincenales deberán incluir los paquetes turísticos subvencionados durante ese período. De manera excepcional, la entidad colaboradora podrá presentar una liquidación complementaria para aquellos paquetes turísticos que, por cualquier motivo, no hayan podido ser incorporados en la liquidación quincenal correspondiente.

Las entidades colaboradoras que se dediquen profesional y comercialmente a la intermediación y/o organización de servicios turísticos, y que cuenten con más de 50 agencias de viaje en todo el territorio español, podrán incluir en sus liquidaciones quincenales todos los paquetes turísticos conformados hasta ese momento. Esta medida busca facilitar la gestión y evitar la necesidad de presentar liquidaciones complementarias de manera recurrente, considerando la complejidad de recopilar en una única liquidación quincenal la totalidad de los paquetes turísticos subvencionados. A tal efecto, la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado.

6º.- La entidad colaboradora deberá llevar actualizado un registro contable específico de la gestión de los paquetes, en el que se contendrá información que facilite la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, y en todo caso la siguiente:

· Datos identificativos del beneficiario.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Copia del bono emitido por la Consejería competente en materia de Turismo
- Copia de la factura emitida, en la que se reflejará el precio total del paquete turístico, así , como el importe del descuento practicado
- Documento acreditativo del cobro de la factura.
- Documento acreditativo de la cancelación, en su caso, del paquete turístico bonificado.

7º.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que le incumben, la entidad colaboradora asume la de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8º.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de Turismo se compromete:

- a) A proporcionar a la entidad colaboradora los accesos necesarios para operar en la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales para la implementación del programa.
- b) A abonar a la entidad colaboradora, dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales contados desde la fecha de presentación de la solicitud de reembolso, el importe total correspondiente a los descuentos efectuados al amparo del Decreto. A dichos efectos, la entidad colaboradora designará una cuenta bancaria a la que se transferirá el importe arriba indicado, para su mejor seguimiento y control.
- c) A la solicitud de reembolso de los descuentos practicados se acompañará la siguiente documentación:

- Copia del bono emitido por la Consejería competente en materia de Turismo
- Copia de la factura emitida, en la que se reflejará el precio total del paquete turístico, así como el importe del descuento practicado ·
- Documento acreditativo del cobro de la factura.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

No se fija contraprestación económica alguna a favor de entidad colaboradora por su colaboración en la aplicación del Decreto.

La Ciudad Autónoma de Melilla será la única responsable de la denegación de las subvenciones si no se cumplieran los requisitos oportunos por el beneficiario, así como del tratamiento de los Datos de Carácter Personal de los que tenga conocimiento en virtud del presente Convenio según lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal, y la normativa que la sustituya, declarando indemne a la entidad colaboradora en caso de que se produjese cualquier reclamación de pasajeros por este concepto o por la denegación de concesión de las subvenciones objeto de este convenio.

9º.- Para el seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión integrada por el Consejero competente en materia de Turismo, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia, y otro representante de la entidad colaboradora, actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión, a la que corresponderá velar por el debido cumplimiento del Convenio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas, y cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

10º.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia de dos años desde su firma, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Con independencia de la duración del convenio, sus efectos se condicionan a la existencia de un programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como a los términos del Decreto con que se desarrolle dicho programa, previa la expresa adhesión al mismo mediante adenda al presente convenio.

11º.- Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTIMACIÓN PARCIAL DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR M. M. S.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000599.13/06/2025

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1117/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. MEKI MOHAMED SALAH**, provisto de DNI con número [REDACTED] **DOÑA YASMINA AL-LAL AOMAR**, provista de DNI [REDACTED] comparecen en su propio nombre y en el de su hijos menores **DOÑA SARAH MOHAMED AL-LAL**, provista de DN [REDACTED] y **DON MEKI MOHAMED AL-LAL**, provisto de DNI [REDACTED] y **DON YASIN AL-LAL AOMAR**, provisto de DNI [REDACTED] que interviene en su propio nombre, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] asistidos del Letrado **Javier Fernández López de la Nieta**, colegiado 9915 ICA Málaga, con entrada en el Registro General el 29 de Enero de 2024, por los daños ocasionados en su vehículo [REDACTED] por una arqueta sita en la C/ Alfonso XIII, a la altura del nº 34 el día 22 de abril de 2023. y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 29 de Enero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito **D. MEKI MOHAMED SALAH**, provisto de DNI con número [REDACTED] **DOÑA YASMINA AL-LAL AOMAR**, provista de DNI [REDACTED] comparecen en su propio nombre y en el de su hijos menores **DOÑA SARAH MOHAMED AL-LAL**, provista de DNI [REDACTED] y **DON MEKI MOHAMED AL-LAL**, provisto de DNI [REDACTED] y **DON YASIN AL-LAL AOMAR**, provisto de DNI [REDACTED] que interviene en su propio nombre, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] asistidos del Letrado **Javier Fernández López de la Nieta**, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“El 22 de abril de 2023, los reclamantes sufrieron un accidente en la Carretera Alfonso XIII de Melilla, cuando un fuerte impacto en los bajos de su vehículo (matrícula [REDACTED]) elevó por la parte delantera. El impacto fue causado por una tapadera de arqueta mal colocada, que también se encontraba en mal estado. El vehículo sufrió daños materiales y los ocupantes resultaron heridos, requiriendo la intervención del 061 y el traslado del conductor al Hospital Comarcal de Melilla.

El accidente quedó documentado en un informe policial, que incluye fotografías y detalles del mal estado de la tapadera. Tras el siniestro, el ente público procedió a reparar el área afectada. Los daños personales fueron valorados en 3.749,55 €, y los daños materiales al vehículo en 9.219,41 € según la factura de reparación emitida por un taller especializado en vehículos eléctricos. Inicialmente, los daños fueron presupuestados en 29.367,88 € por FIAT, pero la reparación se realizó por un costo menor.

Debido a la falta de talleres especializados en Melilla, se incurrió en gastos adicionales para el traslado del vehículo, por un total de 1.185,97 €. En total, se reclaman 14.154,93 € para cubrir los gastos por lesiones, reparación del vehículo y transporte. ”

Junto al escrito, se adjuntan varios documentos, que serian los siguientes:

- Otorgamiento de representación.
- Permiso de circulación.
- Factura de reparación del vehículo.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Presupuesto y peritación original de los daños materiales.
- Aclaración presupuesto.
- Factura compra vehículo
- Factura ferry.
- Factura grúa.
- Atestado policial.
- Documentación médica.
- Fotografías y lugar del accidente.

Segundo: El día 12 de Noviembre de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1117 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

En esta misma orden, se le informa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP), se dispone la conservación de aquellos actos e informes cuyo contenido se considera que ha permanecido inalterable. Esto aplica tanto al expediente anterior como al presente. En este sentido, se hace referencia a que todos los informes pertinentes ya fueron solicitados y aportados en el expediente resuelto con número 14216/2023, por lo que no es necesario repetir su solicitud o tramitación en el presente procedimiento, dado que su contenido sigue siendo válido y aplicable.

Esta Orden se le notifica el 20 de noviembre de 2024.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Teniendo en cuenta toda la información recogida en el expediente 14216/2023, con fecha 22 de junio de 2023 en el cual se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse el día 28 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Francisco Magaña Juan y que dice literalmente:

"Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Vista la documentación aportada al expediente se comprueba que la tapa de arqueta causante del siniestro se corresponde con una arqueta perteneciente a la red general de abastecimiento de agua de la Ciudad Autónoma.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 24/04/2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 29 de Abril de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Mediante la presente reclamación de responsabilidad patrimonial, se solicita la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por los reclamantes como consecuencia de la actuación (o inacción) del ente público demandado, que ha ocasionado un perjuicio económico, físico o moral.

El 22 de abril de 2023, los reclamantes sufrieron un accidente de tráfico debido a un fallo en el mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura pública correspondiente a la **Carretera Alfonso XIII de Melilla**. En ese lugar, una tapadera de arqueta, que se encontraba mal colocada y en un estado deficiente de conservación, provocó un fuerte impacto en el vehículo de los reclamantes, lo que ocasionó daños materiales importantes y lesiones personales en los ocupantes del mismo.

El daño patrimonial sufrido por los reclamantes incluye, pero no se limita a, la reparación del vehículo, los gastos derivados del traslado al taller especializado en vehículos eléctricos debido a la falta de opciones en Melilla, así como los gastos de transporte, incluyendo grúas y ferry, necesarios para reparar el vehículo fuera de la ciudad. Además, se reclaman los daños personales causados a los ocupantes del vehículo, los cuales requirieron atención médica urgente, quedando acreditado por informes médicos y por el atestado de la Policía Local de Melilla.

A continuación, se procede a analizar los informes y documentos que obran en el expediente, los cuales son esenciales para acreditar los hechos y circunstancias que fundamentan la presente reclamación de responsabilidad patrimonial. Estos informes incluyen tanto los elaborados por los cuerpos y servicios competentes, como los correspondientes a los peritajes técnicos y médicos realizados con posterioridad al accidente. Dichos documentos se han aportado en su totalidad con el fin de garantizar la correcta valoración de los daños materiales y personales sufridos por los reclamantes, así como para demostrar la existencia o no de la responsabilidad del ente público en el funcionamiento deficiente de la infraestructura afectada.

3.1. Informe elaborado por el jefe técnico de Recursos Hídricos de la CAM.

En base al informe emitido por el Jefe Técnico de Recursos Hídricos, se concluye que la tapa de arqueta que causó el siniestro pertenece a la red general de abastecimiento de agua de la Ciudad Autónoma. Dado que esta infraestructura está bajo la responsabilidad del ente público, se establece que la Ciudad Autónoma tiene la obligación de mantenerla en condiciones adecuadas para garantizar la seguridad vial y evitar accidentes. El mal estado o incorrecta colocación de la tapa de arqueta constituye una deficiencia en el cumplimiento de esa obligación, lo que hace responsable a la Ciudad Autónoma de los daños materiales y personales sufridos por los reclamantes como consecuencia del accidente.

3.2. Atestado de la Policía Local de Melilla.

Según el atestado de la Policía Local, los agentes acudieron al lugar del accidente, donde también se presentaron los servicios de urgencias para atender al conductor lesionado y los ocupantes del vehículo. A través de las fotografías aportadas, se especifica el lugar del siniestro y se puede observar la arqueta que ocasionó los daños, la cual se encuentra deteriorada y con la tapa fuera de su lugar. Como consecuencia del impacto, el airbag del vehículo se activó, lo que evidencia la gravedad del accidente.

Revisando los documentos adjuntos y necesarios para poder iniciar y examinar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial a la ciudad autónoma, podemos observar como el reclamante de los daños materiales (vehículo matrícula [REDACTED]) era ocupante del mismo el día de los hechos reclamados.

3.3. Sobre la responsabilidad de la administración.

La Ciudad Autónoma de Melilla, tras el análisis exhaustivo de los hechos y documentos obrantes en el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. Meki Mohamed Salah y los demás reclamantes, reconoce la existencia de un funcionamiento anormal del servicio público de mantenimiento de la red de abastecimiento de agua, titularidad de esta Administración. En concreto, se ha acreditado que el accidente ocurrido el 22 de abril de 2023 en la Calle Alfonso XIII fue causado por el mal estado y defectuosa colocación de la tapa de una arqueta perteneciente a dicha red, lo que constituye una actuación antijurídica imputable a la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El citado artículo establece que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos cuando la misma sea consecuencia del funcionamiento normal o

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

anormal de los servicios públicos, siempre que dicha lesión sea efectiva, evaluable económicamente e individualizada con relación a una persona o grupo de personas. En el presente caso, consta documentalmente acreditado que el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió un grave impacto como consecuencia directa del estado defectuoso de una infraestructura pública, lo que provocó daños materiales y lesiones personales a varios de sus ocupantes. Esta relación de causalidad ha quedado suficientemente probada a través del atestado de la Policía Local, informes técnicos y documentación médica y pericial aportada al procedimiento.

Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia y la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial: la existencia de un daño real y evaluable económicamente, no derivado de fuerza mayor ni de una conducta que el particular tenga el deber jurídico de soportar; la imputabilidad de dicho daño a una Administración pública; y la existencia de una relación directa y eficaz entre el estado defectuoso de la arqueta y el perjuicio ocasionado. En este sentido, el informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos confirma que la tapa que causó el accidente pertenece a la red de abastecimiento gestionada por la Ciudad Autónoma de Melilla, lo que refuerza la imputación directa del daño al ente público

3.4. Sobre la indemnización exigida.

Examinada la reclamación presentada, procede realizar una valoración individualizada de los distintos conceptos indemnizatorios solicitados por los interesados, conforme a los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige para la procedencia de la responsabilidad patrimonial la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, directamente imputable a la actuación de la Administración, y no derivado de fuerza mayor ni del deber jurídico de soportar el daño.

En relación con los **daños materiales causados al vehículo**, se estima procedente reconocer la cantidad de **9.219,41 euros**, correspondiente al importe que figura en la **factura de reparación** emitida por la entidad **80% ELÉCTRICO**, especializada en la reparación de vehículos eléctricos, y firmada por su representante, el Sr. Don Jorge González Vaquero. Dicha factura presenta las formalidades necesarias y acredita de forma suficiente el importe de la reparación realizada como consecuencia directa del siniestro provocado por el mal estado de la infraestructura pública. Esta cuantía se considera justificada, adecuada al daño y correctamente documentada, cumpliendo así con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En cuanto a la reclamación de **3.749,55 euros en concepto de daños personales**, debe señalarse que la parte interesada no ha aportado **informe pericial médico** que acredite de forma fehaciente el alcance de las lesiones sufridas ni que establezca una valoración económica objetiva conforme a los criterios fijados en el **Baremo de daños personales derivados de accidentes de tráfico** regulado por la **Ley 35/2015, de 22 de septiembre**. La valoración aportada por el letrado de los reclamantes no puede ser admitida como documento técnico válido a tales efectos, en la medida en que carece de la cualificación profesional necesaria para emitir un dictamen médico o pericial. En consecuencia, y a la vista únicamente de los partes médicos de urgencias aportados, se estima razonable conceder una indemnización por daño físico moderado al conductor del vehículo, **Don Yasin Al-Lal Aomar**, equivalente a **un día de perjuicio moderado (57,04 €)**, y por **un día de perjuicio básico (32,19 €)** a los restantes ocupantes: **D. Meki Mohamed Salah, D^a Yasmina Al-Lal Aomar, D. Meki Mohamed Al-Lal y D^a Sarah Mohamed Al-Lal**, de conformidad con los valores establecidos en el Baremo citado.

Respecto a la cantidad reclamada en concepto de **gastos de traslado del vehículo para su reparación**, que asciende a **1.185,97 euros**, debe indicarse que la parte interesada **no ha acreditado la imposibilidad de realizar dicha reparación en la ciudad de Melilla**, ni ha justificado documentalmente la inexistencia de talleres habilitados para la reparación de vehículos eléctricos en la localidad. Asimismo, tampoco consta que se haya solicitado la reparación del vehículo en el mismo establecimiento donde fue adquirido, lo cual podría haber resultado procedente antes de proceder al traslado fuera del ámbito territorial. Al no constar tales extremos, y dado que la carga de la prueba en procedimientos de responsabilidad patrimonial recae sobre el reclamante (principio general del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente), procede **desestimar dicho concepto indemnizatorio** al no haberse acreditado suficientemente su necesidad, razonabilidad ni vinculación directa con el funcionamiento anormal del servicio público.

En atención a todo lo anterior, se reconoce parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial, **estimando únicamente los daños materiales del vehículo por 9.219,41 € y los daños personales en cuantía total de 185,80 €**, y desestimando los gastos de traslado por falta de justificación suficiente. Todo ello conforme a los principios de eficacia, legalidad y responsabilidad administrativa que rigen la actuación de esta Administración Pública.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone la **estimación parcial** de la solicitud presentada por **D. Meki Mohamed Salah**, con DNI [REDACTED] en nombre propio y en representación de D^a Yasmina Al-Lal Aomar y sus hijos menores, con entrada en el Registro General el día **29 de enero de 2024**, por los daños sufridos en su vehículo **matrícula** [REDACTED], como consecuencia del mal estado de una tapa de arqueta situada en la **Calle Alfonso XIII nº 34 de Melilla**, el día **22 de abril de 2023**, con fundamento en el **artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A continuación, se detallan las cantidades y conceptos que se proponen estimar y desestimar en la presente resolución:

- Se propone estimar la indemnización correspondiente a los daños materiales del vehículo por un importe de **9.219,41 euros**, conforme a la factura presentada por la entidad especializada en reparación de vehículos eléctricos **80% ELÉCTRICO**, en nombre de su representante, Don Jorge González Vaquero.
- Asimismo, se reconoce una indemnización por daños personales basada en los partes médicos aportados, por un importe total de **185,80 euros**, que corresponde a un día de perjuicio moderado

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

para el conductor **Don Yasin Al-Lal Aomar** y un día de perjuicio básico para los demás ocupantes del vehículo.

- Por el contrario, se propone **DESESTIMAR** la reclamación relativa a los gastos de traslado del vehículo para su reparación, por un importe de **1.185,97 euros**, debido a la falta de acreditación sobre la imposibilidad de realizar la reparación en Melilla y la ausencia de justificación documental suficiente para estos gastos

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar la **estimación parcial** de la solicitud presentada por **D. Meki Mohamed Salah**, con DNI [REDACTED], en nombre propio y en representación de D^a Yasmina Al-Lal Aomar y sus hijos menores, con entrada en el Registro General el día **29 de enero de 2024**, por los daños sufridos en su vehículo **matrícula [REDACTED]**, como consecuencia del mal estado de una tapa de arqueta situada en la **Calle Alfonso XIII nº 34 de Melilla**, el día **22 de abril de 2023**, con fundamento en el **artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A continuación, se detallan las cantidades y conceptos que se estiman y desestiman en la presente resolución:

- Se **ESTIMA** la indemnización correspondiente a los daños materiales del vehículo por un importe de **9.219,41 euros**, conforme a la factura presentada por la entidad especializada en reparación de vehículos eléctricos **80% ELÉCTRICO**, en nombre de su representante, Don Jorge González Vaquero.
- Se **ESTIMA** una indemnización por daños personales basada en los partes médicos aportados, por un importe total de **185,80 euros**, que corresponde a un día de perjuicio moderado para el conductor **Don Yasin Al-Lal Aomar** y un día de perjuicio básico para los demás ocupantes del vehículo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Por el contrario, se propone **DESESTIMAR** la reclamación relativa a los gastos de traslado del vehículo para su reparación, por un importe de **1.185,97 euros**, debido a la falta de acreditación sobre la imposibilidad de realizar la reparación en Melilla y la ausencia de justificación documental suficiente para estos gastos

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESISTIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE G. R. P. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR UNA CAÍDA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000600.13/06/2025

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 471/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Gemma Rose Pendleton**, con NIF n [REDACTED] con entrada en el registro general el día 04 de abril de 2025, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en Av. De las tres Mujeres a la altura del nº 20, sin especificar fecha y hora, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 4 de abril de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a. Gemma Rose Pendleton**, con NIF nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial Ordinario daños ocasionados por caída con arqueta sita avda de las tres mujeres.”

Junto al escrito, presenta su permiso de residencia, fotografías de la arqueta en mal estado, justificante médico e informe de la policía local.

Segundo: El día 21 de Abril de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 471 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 24 de Abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D^a. Gemma Rose Pendleton**, con NIF nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 04 de abril de 2025, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en Av. De las tres Mujeres a la altura del nº 20, sin especificar fecha y hora, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 24 de Abril de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, **D^a. Gemma Rose Pendleton** , otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Gemma Rose Pendleton**, con NIF nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 04 de abril de 2025, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en Av. De las tres Mujeres a la altura del nº 20, sin especificar fecha y hora. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a. Gemma Rose Pendleton**, con NIF nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 04 de abril de 2025, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por una caída a consecuencia de una arqueta en mal estado, sita en Av. De las tres Mujeres a la altura del nº 20, sin especificar fecha y hora. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- XXI EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA ORDINARIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000601.13/06/2025

“XXI EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA ORDINARIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

Es pretensión de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, un curso más, incentivar al alumnado melillense que, tras los estudios reglados de Bachillerato, pretende la superación de la “Prueba de acceso a la Universidad”, premiando a aquellos/as que realizan un esfuerzo destacado para obtener unos de los mejores resultados, notas, en las pruebas preuniversitarias. Así se ha emitido Orden de incoación del procedimiento en fecha 09/05/2025 con registro número 2025000627.

Dichas pruebas están reguladas en la actualidad mediante Real Decreto 534/2024, de 11 de junio (B.O.E. núm. 142, de 12 de junio de 2024) así como por Resolución de 22 de marzo de 2025 conjunta entre Secretaría de Estado de Educación y Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades (BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2025).

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente edición del premio, tiene por objeto reconocer públicamente y premiar los méritos basados en el esfuerzo y trabajo de aquellos alumnos y alumnas de centros educativos de bachillerato de nuestra ciudad que obtengan un excelente resultado académico en las citadas pruebas selectivas, convocatoria ordinaria del mes de junio de 2025.

Las cuantías de los premios se efectuarán con cargo a Aplicación Presupuestaria 2025 14/32000/48900. Retención de Crédito 120250005729 del 17/02/2025 con dotación de 19.000 euros.

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, habilita a esta Administración a efectuar el procedimiento de concesión de los premios que nos ocupa, habiendo mostrado el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes su conformidad al mismo.

Por lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar las bases por la que se regirá la **XXI EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA ORDINARIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025**

La Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, promueve la concesión de premios extraordinarios para los alumnos y alumnas de los institutos y colegios que imparten el Bachillerato en Melilla que han obtenido mayor puntuación académica en las Pruebas de Acceso a la Universidad.

La presente edición se regirá por las siguientes **BASES**, las cuales serán de inexcusable cumplimiento:

1.- Optarán a estos premios extraordinarios todos los/as alumnos/as que durante el presente curso académico se han presentado, tras la obtención del correspondiente título oficial de Bachillerato en un centro educativo de Melilla, a las pruebas selectivas de acceso a la Universidad a celebrar en el mes de junio de 2025.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Resultará premiado con 3.000 euros el alumno con la mejor Nota de calificación de la prueba de acceso a la Universidad de todos los que se presentan a la convocatoria de junio de 2025, con 1.200 euros los alumnos que, excluido el anterior premiado, obtengan en su respectivo instituto la mejor Nota de calificación de la prueba de acceso, y con 800 euros los alumnos que en su respectivo instituto obtengan la siguiente mejor Nota de calificación de la prueba de acceso a la universidad, todo ello con referencia a la Notas definitivas de calificación de la prueba de acceso a la Universidad obtenidas en la convocatoria de junio del presente curso académico 2024-2025, excluidas las calificaciones de las materias de opción en su caso.

Si el alumno al que correspondiese el premio renunciase a él, éste corresponderá al siguiente alumno del mismo centro docente en atención a su puntuación.

Del importe del premio se detraerán las cantidades que por retención o cualquier otra incidencia fiscal resulten procedentes.

3.- En caso de resultar, por causa de empate, ser varios los alumnos del mismo instituto que con la misma puntuación ocupen el mismo primer o segundo puesto, el premio corresponderá al que mejor expediente académico obtuvo durante la totalidad del Bachillerato; en caso de persistir el empate el premio corresponderá al que mejor expediente obtuvo en el segundo curso de Bachillerato, y si aún se diese empate el premio será para el que mejor expediente académico consiguió en el primer curso de Bachillerato. Si pese a ello se mantuviese la igualdad se procederá a celebrar un sorteo público a fin de determinar a quien corresponde el premio. Del proceso de desempate quedará constancia fehaciente mediante la correspondiente documentación académica que deberá ser aportada por los propios alumnos interesados.

4. Las obligaciones económicas derivadas de la presente edición comportan un gasto máximo total de 19.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 14 32000 48900, operación presupuestaria: RC núm. 1202500005729 del día 17 de febrero de 2025.

5. La presente edición del premio se resolverá mediante Orden del Excmo. Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla tras la información pertinente recabada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

6. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla queda facultada para resolver cualquier duda o incidente que se planteara en el desarrollo y cumplimiento de estas bases previo informe de su Dirección General de Educación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente, bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO.- SUBVENCION A CARITAS INTERPARROQUIAL PARA COLONIAS URBANAS 2025 NOMINATIVA PRESUPUESTO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000602.13/06/2025

“Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente;

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 60.000,00 euros a la entidad **Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla**, con C.I.F. R2900017-A, para programa **“Colonias Urbanas 2025”**, en Melilla en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CARITAS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS 2025”.

En Melilla, --de junio de 2025

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra D. José Miguel Santos Paradas, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Málaga, con C.I.F. R2900017-A, como Director de la misma, según nombramiento a tal fin otorgado por el Obispo de la Diócesis el día 02 de septiembre de 2024, a tenor de escritura pública del día 17 de septiembre de 2024 otorgada ante el notario de Málaga, Silvia Tejuca García, obrante al protocolo 3172/2024.

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excma. Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de las actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración.

SEGUNDO.- Que Cáritas Diocesana de Málaga, Interparroquial de Melilla, es una organización sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad es de tipo benéfico asistencial, a tal efecto, esta Entidad desarrolla su labor con personas y familias desfavorecidas desde 1963, teniendo como finalidad mejorar la calidad de vida de estos, abarcando dentro de su campo de actuación menores en situación de riesgo con el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

desarrollo del Programa “Colonias Urbanas por lo que se considera acorde con la política de ayudas la Ciudad Autónoma de Melilla establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

TERCERO.- Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de una subvención prevista en el Presupuesto General de la Ciudad, en la aplicación presupuestaria 2025 14/32000/48901, con la denominación “SUBVENCIÓN CÁRITAS INTRAPARROQUIAL COLONIAS URBANAS”, RC nº de operación 1202500004969, por importe de 60.000,00 euros, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (anteriormente Consejería de Educación y Colectivos Sociales) , publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, y a lo establecido en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención se concede al objeto de la realización de las Colonias Urbanas 2025, durante el mes de julio de 2025, y de las que se beneficiarán unos 210 niños/as, de los distintos barrios de la ciudad , Cáritas parroquiales y Centro Social de María Inmaculada, con dificultades de acceso por sus propios medios económicos a actividades de recreo tales como campamentos o colonias de verano, y que al mismo tiempo revisten necesidades de inserción social.

La subvención se concede con carácter de “a justificar”, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros:

Concepto del gasto	Importe estimado / €
Servicio comedor: Desayunos y comidas de los asistentes	27.200,00
Servicios de Autobús COA para traslado participantes	14.800,00
Seguro accidentes y responsabilidad civil de la actividad	2.100,00
Recursos materiales precisos de aseo, limpieza, didácticos, deportivos, etc.	8.500,00
Otros análogos a los anteriores.	7.400,00
TOTAL	60.000,00

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Segunda.- Forma de pago.- La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante pago a justificar, tras el acuerdo de concesión, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, fines sociales.

Al aprobarse la subvención una vez iniciada la presente anualidad, no antes del mes de junio de 2025, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido ser realizadas ya, por lo que el pago tras la concesión tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta.

Tercera.-Compromisos.- Los compromisos asumidos por Cáritas Diocesana de Málaga, Inter parroquial de Melilla, son los que a continuación se relacionan:

- a) Seleccionar a los niños/as participantes en las colonias, que deberán pertenecer a los distintos barrios de la ciudad y centro social de María Inmaculada, y presentar dificultades de acceso por sus propios medios económicos a actividades de recreo tales como campamentos o colonias de verano, y que al mismo tiempo revisten necesidades de inserción social.
- b) Cubrir las necesidades básicas de alimentación, higiene y atención sanitaria de los menores que formen parte de las Colonias Urbanas.
 - a) Potenciar las relaciones interpersonales.
 - b) Ofrecer espacios de ocio y diversión a los menores.
 - c) Enseñar a los menores los diferentes tipos de ocio que existen en la ciudad.
 - d) Fomentar la participación de los menores en las actividades que se realizan durante las Colonias.
 - e) Potenciar la autoestima, aptitudes y valores del menor como persona.
 - f) Realizar un registro de menores que participen en las actividades y en el consten la autorización expresa de padres o tutores a la realización de la citada actividad, así como, autorización para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) La rendición de cuenta justificativa de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de financiación del mismo, en el que se incluirán los gastos derivados del coste del programa relativos a pago de comida, transporte en autobús, aseo, limpieza, material didáctico, ropa, calzado y todo tipo de gastos derivados directamente de la ejecución del programa.
- h) Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

j) La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

h) Todas las personas que participen en el desarrollo de la actividad que tengan contacto con el alumnado participante deberá contar con el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de cumplir los requisitos expresados en la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015. Dichos certificados se podrán a disposición de la Dirección General de Educación antes del inicio de la actividad

Cuarta.- Subcontratación.- El beneficiario podrá subcontratar la actividad a desarrollar sin sujeción al límite previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Justificación.- La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

- a) Los gastos de servicios y suministros contratados se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale la cuantía establecida en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, es decir, 40.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000,00 euros cuando se trate de otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- c) Asimismo, se deberá justificar que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el programa objeto de convenio.
- d) Finalmente, deberá acompañarse una Memoria de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- e) De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La justificación de los gastos con los documentos originales que los acrediten se presentará en el plazo de tres meses a partir de la realización de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada procederá a su remisión, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad a efectos de fiscalización.

Séptima.- Vigencia.- El presente convenio se extenderá desde el día 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento por parte de Caritas Interparroquial, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla determinará el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte.

Novena.- Naturaleza Jurídica.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Undécima- Cuestiones litigiosas.- Cualesquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes del presente convenio, será resuelta por los Juzgados/Tribunales que resulten competentes de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut supra.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE**

**POR CARITAS DIOCESANA DE MALAGA
EL DIRECTOR**

D. José Miguel Santos Paradas

D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaísón,

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 3º del Gobierno don Daniel Ventura Rizo, Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, por ausencia del Excmo. Sr. Presidente, conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Vicepresidente tercero
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electronicamente por
DANIEL VENTURA RIZO

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

17 de julio de 2025
C.S.V: [REDACTED]

17 de julio de 2025
C.S.V: [REDACTED]